



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”.

Tesis previa a la obtención del Grado de Abogado.

AUTOR:

Egdo. Edwin Vicente Yaguachi Zumba

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

AÑO

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Docente de la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja:

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado prolijamente el trabajo de Investigación, intitulado **“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR”**. Realizado por el postulante Edwin Vicente Yaguachi Zumba, previo a optar por el grado de Abogado, el mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; por lo que autorizo su presentación para la defensa y sustentación, ante el Tribunal de Grado correspondiente.

Atentamente.-

Loja, Junio del 2014



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Edwin Vicente Yaguachi Zumba, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Edwin Vicente Yaguachi Zumba

Firma:



Cédula: 1103294300

Fecha. Loja, julio del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edwin Vicente Yaguachi Zumba , declaro ser autor de la tesis titulada **“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR”**, como requisito para optar al grado de ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 31 días del mes de julio de dos mil catorce, firma el autor.

Firma:.....


Autor: Edwin Vicente Yaguachi Zumba

Cédula: 1103294300

Dirección: Cdla. Época Urb. Bellmonte,

Correo Electrónico: xiomitamayimerci@hotmail.com

Celular: 0968322263

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Sc Mario Alfonso Guerrero González Presidente

Ab. Phd. Galo Stalin Blacio Aguirre Vocal

Dra. Maria Antonieta León Ojeda Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico principalmente a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor; a mis padres por haberme guiado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi esposa Merci mis hijas Xiomara Teresa y Merci Mayeli, que gracias a su cariño y comprensión han sido la inspiración para llegar a cumplir con este objetivo y a los profesores de la universidad nacional de Loja que comparten sus conocimientos y forman verdaderos profesionales en beneficio del país.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, a sus Autoridades y Planta Docente, quienes con sus valiosos conocimientos contribuyeron a la formación universitaria y de manera especial al Dr. Marcelo Armando Torres Cevallos. Director de Tesis por su acertada asesoría, quien con su espíritu de trabajo responsable supo guiarme para culminar con éxito el presente trabajo investigativo.

A todas las personas que de alguna manera colaboraron en la elaboración y culminación del mismo.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. **Revisión de Literatura**
 - 4.1 **Marco Conceptual.**
 - 4.1.1 Denominación y Concepto del Derecho Penitenciario
 - 4.1.2 Sistema Penitenciario
 - 4.1.3 El Sistema Penitenciario como Instrumento de Control Social
 - 4.1.4 Criminología
 - 4.1.5 Derechos Humanos
 - 4.1.6 La Privatización
 - 4.2 **Marco Doctrinario.**
 - 4.2.1 Evolución Histórica de la Normativa Penitenciaria
 - 4.2.1.1 Sistema Penitenciario Colonial
 - 4.2.1.2 Sistema Penitenciario Republicano
 - 4.2.1.3 Sistema Penitenciario Contemporáneo
 - 4.2.2 Finalidad del Sistema Penitenciario
 - 4.2.3 Deterioro del Régimen Penitenciario
 - 4.2.4 Evolución Histórica de la criminología
 - 4.2.5 El Presupuesto asignado por el Estado
 - 4.2.6 Capacidad del Sistema Carcelario
 - 4.2.7 Alimentación de las Personas privadas de la Libertad

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1 Código Penal Ecuatoriano

4.3.2 Análisis Jurídico Social del Código de Ejecución de Penas

4.3.3 De los Organismos encargados de la aplicación de la Ley

4.3.4 El proceso Penal y los derechos humanos para los infractores

4.4 Legislación Comparada.

4.4.1 Caracas – Venezuela

4.4.2 Sistema Penitenciario de Panamá

4.4.3 Estado actual de la regulación penitenciaria Chilena

5. Materiales y Métodos

6. Resultados

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas

6.3 Estudio de Caso

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma Legal.

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

1. TÍTULO

***“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO,
COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS
DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE
REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”***

2. RESUMEN

Desde épocas muy remotas hasta la actualidad, la ejecución de delitos va en incremento y por ende el número de detenidos en las diferentes cárceles del país, incluso entre una y otra reforma a los respectivos cuerpos legales se han enfocado a los aumentos de los años ya sea de reclusión o de prisión, considerando como una norma sancionadora rigurosa, con la finalidad de erradicar dicha ejecución, obteniendo resultados negativos, pues es evidente que existe gran hacinamiento de internos en las cárceles, y que en las mismas se vulneran los derechos de los reclusos, ya que las condiciones de vida no son acordes a las que un ser humano se merece, tal como lo estipula la Constitución.

El presupuesto del Estado no cubre las necesidades de los detenidos, con lo referente a la alimentación, no cuentan con los insumos de enfermería, por la gran cantidad de detenidos de manera que seguirán llenándose las cárceles; pero el problema radica en el futuro de estos individuos, pues no basta con imponer determinada sanción y aislarlos de la sociedad, sino más bien poner en práctica lo que se refiere a su rehabilitación, para lograr de esta manera su reinserción a la sociedad, y esto no es imposible, pues al considerarse la privatización del sistema carcelario del país se lograría mejorar las condiciones de vida, proyectándola como alternativa para promover el respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad, de igual forma el planteamiento de oportunidades de trabajos internos, generando ayuda económica para sus familias, así como también, el estudio y desarrollo

intelectual, aprovechando todo ese tiempo, con la finalidad de cambiar sus vidas, convirtiéndolos en personas útiles, de tal manera que no solo las ventajas las tendrían los internos, sino también la colectividad en general.

El objetivo primordial al privatizar el Sistema Carcelario va encaminado no solamente a proteger los derechos de los reclusos, sino también a lograr parcialmente disminuir el gran número de ejecución de delitos y la reincidencia; existen casos de personas muy jóvenes que se encuentran privados de su libertad y que aún se puede lograr su retractación.

Con lo antes mencionado cabe señalar que las razones por las cuales se pretende realizar una propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas incluyendo la privatización del Sistema Carcelario de tal manera que se pueda coadyuvar dando alternativas de solución al problema en mención ya que hoy en día genera alarma social.

2.1 ABSTRACT

From very ancient times to the present, the execution of crime is on the rise and therefore the number of prisoners in various jails of the country, even between the two reform to the respective legal bodies have focused on increases in the years since either in prison or jail, considering sanctioning as a rigorous standard, in order to eradicate such execution, with negative results, it is evident that there is severe overcrowding of inmates in prisons, and that the same rights are violated the inmates, as living conditions are not consistent with those that a human being deserves, as stipulated in the Constitution.

The state budget does not cover the needs of detainees, with respect to food, do not have nursing input, by the large number of detainees so continue filling the jails, but the problem lies in the future of these individuals, it is not enough to impose certain sanctions and isolate them from society, but rather implement regard to their rehabilitation, thus achieving their reintegration into society, and this is not impossible, for the considered privatization of the country's prison system would achieve better living conditions, projecting it as an alternative to promote respect for the rights of persons deprived of their liberty, just as the approach of internal job opportunities, generating financial support for their families, as well as the study and intellectual development, using all that time, in order to change their lives, making them useful people, so that not only would the benefits the inmates, but also the public at large.

The primary objective to privatize the prison system is aimed not only at protecting the rights of prisoners, but also to achieve partially decrease the execution of many crimes and recidivism, there are cases of very young people who are deprived of their liberty and can still achieve his recantation.

With the above it should be noted that the reasons for which it is intended to make a proposal to reform the Criminal Execution Code including the privatization of the prison system so that they can contribute by giving alternative solutions to the problem in question as it now day generates alarm.

3. INTRODUCCIÓN

Al indagar la problemática planteada, se hace ineludible realizar un trabajo minucioso respecto al problema por el cual atraviesan la mayoría de reclusos dentro de los centros carcelarios de nuestro país, respecto a los diversos aspectos tales como la insalubridad, falta de insumos en cuanto a medicina, alimentación, servicios básicos entre otros; llaman mucho la atención pues quedan de lado los derechos que como seres humanos tienen, de ahí que la presente investigación ha considerado como título el siguiente: ***“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL DEL ECUADOR”*** Problema que es de gran trascendencia social y jurídico, el mismo que permite realizar un estudio profundo para alcanzar soluciones factibles ante esta problemática de esta manera, se pretende dar a conocer a la sociedad en general esta temática que aparece como consecuencia del bajo presupuesto del Estado y sobre todo del hacinamiento en las cárceles del país ya que al privatizar el Sistema Carcelario se daría prioridad a estas falencias así como también a una rehabilitación eficaz de los detenidos beneficiándolos no solo personalmente sino también el beneficio a toda la sociedad.

En este proceso de investigación, se aplicaron los métodos inductivo y deductivo, analítico, sintético, hipotético, deductivo, y partiendo de la hipótesis, se procede al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la

problemática, para luego ser comprobada mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Se emplearon los procedimientos de observación y métodos que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliada de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como las encuestas y las entrevistas. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. En la investigación de campo mediante las técnicas de la encuesta y entrevista dirigida a personas conocedoras del derecho, cuyos criterios y opiniones, han permitido el desarrollo de este trabajo. Para el objetivo general propuesto se ha realizado un estudio crítico, jurídico y doctrinario sobre la privatización del sistema carcelario ecuatoriano, como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador. Ya que constituye un problema que es de gran trascendencia social y jurídica el mismo que permite realizar un análisis profundo para alcanzar soluciones factibles ante esta temática.

Con los objetivos específicos se pretende demostrar que en las cárceles del país denominados Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra toda condición de seres humanos de los internos, así como también las anomalías y falencias que se presentan en dichos centros. Finalmente se presentará una propuesta de reforma jurídica al Título II, Capítulo I del Código Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en lo concerniente a permitir la participación de la empresa privada, en todo lo que respecta al mantenimiento, alimentación, medicina, terapias encaminadas a lograr una rehabilitación adecuada para los infractores.

La estructura del informe final contiene Primero: La Revisión de Literatura, con: un marco teórico, jurídico y doctrinario, legislación comparada, lo cual engloba el tema en sí, con bibliografía de libros, opinión de tratadistas y cuerpos legales sobre las cuales se fundamenta la tesis.

En segundo lugar consta la descripción de Materiales y Métodos, que han servido como apoyo en el resultado del trabajo de campo dado a través de las encuestas y entrevistas aplicadas a diferentes abogados y jueces locales y de la misma manera, con el estudio de dos casos como jurisprudencia relacionada con la temática investigada, el cual respaldará adicionalmente el trabajo planteado.

Un tercer componente de la tesis se concreta en los resultados, mediante representación estadística en cuadros y gráficos obtenidos de las encuestas, así mismo el análisis crítico y reflexivo de las respuestas dadas a las entrevistas.

En cuarto orden se realiza la discusión de resultados logrados con el acopio teórico y en la investigación de campo; en la cual se verifica el objetivo general y los objetivos específicos propuestos al momento de especificar la investigación; así mismo, se contrasta la hipótesis en base a las respuestas dadas por los encuestados y con el criterio de expertos que fueron entrevistados. El estudio de casos fortalece la investigación. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones, para luego formular una propuesta jurídica de reforma al Código Penal Ecuatoriano.

En la forma expuesta queda descrito el contenido y desarrollo del presente trabajo investigativo, que se espera sea un importante aporte para quienes quisieran profundizar aún sobre este asunto.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Denominación y Concepto del Derecho Penitenciario

“Derecho Penitenciario y Derecho de Ejecución Penal, afirmando que esta segunda se refiere a la normatividad ejecutiva de todos los tipos de penas y medidas de seguridad, en tanto que el Derecho Penitenciario tan sólo estudiaría lo relativo a las normas jurídicas que regulan la ejecución de penas y medidas privativas y restrictivas de la libertad”¹.

Tal como se evidencia respecto al concepto, tanto del derecho penitenciario como el derecho de ejecución de penas, según mi criterio, a pesar de que a simple vista se las pueda considerar diferentes, puesto que en la práctica se debería tomar en consideración las normas jurídicas, para posteriormente aplicar los diferentes tipos de penas que contempla nuestras leyes penales.

Respecto al concepto de Derecho Penitenciario existen diversas ideas que se han desarrollado hasta nuestros días, pero quizá la mayoría de ellas inspiradas en las nociones centrales elaboradas por G. Novelli quien en 1933, en una conferencia sobre la autonomía del Derecho Penitenciario, lo definió como "El conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución".²

¹ NOVELLI, Giovanni, Derecho Penitenciario, 2da Edición

² NOVELLI, Giovanni, Derecho Penitenciario, 2da Edición

Narino LAHURA afirmo que el "Derecho Penitenciario tiene por objetivo el cumplimiento de las normas legales y disposiciones jurídicas que regulan la ejecución de la pena en un determinado Estado. Lo integran las normas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor, tomado como objeto de derecho y reconocido como reo, después de su juzgamiento y sentencia judicial."³

Según lo que manifiesta este autor, respecto al derecho penitenciario, de manera aún más concreta, ya que el objetivo principal es el acatamiento de las normas legales, con la finalidad de tener una garantía de que independientemente de la sentencia que el juez dicte.

Italo LUDER considera que el derecho Penitenciario es al que luego prefiere denominar Derecho Ejecutivo Penal (1968) "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas a partir del momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución"⁴.

Agrega además que abarca las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad y la orientación post penitenciaria; las relaciones entre los sancionados y el Estado, y la organización y actividad funcional de las instituciones destinadas al cumplimiento de las penas.

Juan José GONZALES B. por su parte afirma que "el derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas o medidas de seguridad. Suele también llamársele Derecho de Ejecución Penal, porque presupone la existencia de un fallo condenatorio que tiene que

³ NARINO, Laura, Derecho de Ejecución Penal

⁴ LUDER Italo, Sistema Penitenciario 1 edición.

cumplirse como un imperativo legal para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales."⁵

La similitud de los conceptos anteriormente enunciados, revelan que al existir las diferentes normas en el derecho penitenciario, se las debe cumplir tal como se estipula en los diferentes cuerpos legales, pero cabe señalar que conjuntamente se aplica las respectivas penas y se toma las medidas necesarias, esto con la finalidad de garantizar a la sociedad e incluso al infractor que ha cometido un acto ilícito.

Eugenio CUELLO platea la “diferencia entre Derecho de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario concibiendo al primero como el estudio de las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad; mientras que el Derecho Penitenciario es de menor amplitud y se limita a las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas, quedando las normas de ejecución de las penas y medidas de seguridad restantes fuera de su jurisdicción”⁶.

Julio ALTMANN dice que el "Derecho Penitenciario –que establece la doctrina y las normas jurídicas de la denominada defensa social después de la sentencia- constituye una nueva disciplina, llamada a tener en el futuro una importancia cada vez más considerable. También se le conoce bajo el nombre de Derecho de Ejecución Penal”⁷.

⁵ **GONZALES** Juan José Derecho de Ejecución Penal

⁶ **CUELLO** Eugenio Sistema Penitenciario Primera edición.

⁷ **ALTMANN** Julio, Fundamentos y Sistema Penitenciario, Tomo I pág. 268

Como se puede apreciar, de las aseveraciones del profesor peruano Julio Altmann se deduce que él fue partidario de considerar como denominaciones equivalentes o sinónimas tanto a Derecho Penitenciario como Derecho de Ejecución Penal.

Derecho Penal Ejecutivo, concepto: "conjunto de normas positivas que se relacionan a los diferentes sistemas de penas; a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia y tratamiento; a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados"⁸

Sergio GARCÍA dice que el Derecho Penitenciario es el "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad diferenciándola a su vez del Derecho Ejecutivo Penal que sería el género frente a la especie que constituiría el Derecho Penitenciario"⁹.

El derecho Penitenciario es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad y de la asistencia post penitenciaria, así como las disposiciones o normas que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientadas por los principios de la resocialización del delincuente.

En este concepto tratamos de plasmar el desarrollo alcanzado por este derecho especializado que regula la ejecución de las penas y medidas, mayormente privativas o restrictivas de la libertad, sustentadas por el propósito

⁸ FUNDAMENTOS Y SISTEMA PENITENCIARIOS

⁹ GARCÍA Sergio Control Social Segunda Edición

readaptador o resocializador del delincuente, lo que supone abarcar una amplia temática, desde el Sistema Penitenciario, los regímenes de vida, construcciones de establecimientos penitenciarios, y sobre todo los procedimientos de tratamiento, entre otros puntos. Al lado de estos aspectos básicos que se regulan por el Derecho Penitenciario, es muy importante también la normatividad de las instituciones y órganos encargados de tales menesteres, sean de carácter administrativo como judicial, extendiéndose la regulación legal hasta las acciones de asistencia post penitenciaria.

4.1.2 Sistema Penitenciario

Instituciones penitenciarias o sistema penitenciario es el término con el que se designan a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado. Otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penal. Menos relación tiene otras penas, como las denominadas penas pecuniarias (multas) o la pena de privación de ciertos derechos (especialmente el derecho de sufragio).

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de

mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios (hospital penitenciario, hospital psiquiátrico penitenciario), etc.

Dentro del sistema penitenciario, el cual abarca los diferentes centros o cárceles de nuestro país, destinados al cumplimiento de las penas por parte de los infractores, este es el uno de los fines de dichos centros, existen diferentes denominaciones para el sistema penitenciario, pero todos tienen como eje principal es privar la libertad de personas que han cometido un acto que va en contra de la ley.

4.1.3 El sistema penitenciario como instrumento de control social

Control social: concepto

Dentro de una gama de visiones, encontramos conceptualizaciones de control social que se cree pertinente analizar: Bergalli nos brinda un concepto de control, con el cual se coincide: “El control social se ejerce sobre los individuos con la finalidad última de lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustentan al Estado.”¹⁰

Esta es la definición que se ajusta a las dos características en común que encontramos en todos los análisis críticos tomados sobre el control social, las que nos marcan dos objetivos claros, siendo el primero facilitador del segundo:

- La disciplina social;
- El mantenimiento de estructuras

¹⁰BERGALLI, Roberto, “El pensamiento criminológico, Editorial Temis, ed. 1983.

Con el control social, se pretende disciplinar de una u otra forma a los individuos, con la finalidad de erradicar el cometimiento de actos ilícitos, en este punto juega un papel muy importante el Estado, a través de las diferentes instituciones encargadas de velar por el bienestar de una sociedad.

4.1.4 Criminología.

Definición

El tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Esta medida está con relación a cada departamento, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.

“Por tratamiento penitenciario o institucional debe entenderse como un conjunto de medidas y actitudes tomadas respecto de un sentenciado privado de libertad con el propósito de obtener su rehabilitación social o resocialización. Conceder al "tratamiento penitenciario" un alcance diferente al que acabamos de señalar, sería desconocer el origen y la asimilación que históricamente siempre ha mantenido esa expresión”¹¹

Asimismo tenemos otros conceptos de tratamiento que resulta muy ilustrativo señalarlos a continuación:

¹¹ SANDOVAL HUERTAS Ciencia Penal y Criminología

Son todos aquellos métodos o fórmulas que confían esencialmente en el tratamiento de los delincuentes mediante la constitución de comunidades cerradas o parciales y sólo eventualmente de apertura a la sociedad total, independientemente de la clasificación de establecimientos que se adopte.

Esto es, que al tratarse de establecimientos cerrados (seguridad máxima), semiabiertos (seguridad media), o abiertos (seguridad mínima), el hecho sociológico es que los individuos cumplen la sentencia impuesta situados artificialmente en un medio formalmente homogéneo de condenados y respondiendo a una disciplina que lejos de provenir del "cuerpo social" como una totalidad espontánea y libremente, responde a los criterios de un grupo directivo cuya dirección dura en tanto en cuanto dura la condena.

En efecto al tratarse de individuos que por diferentes motivos se encuentran privados de su libertad cumpliendo una condena, independientemente de la estructura del lugar; el objetivo va mucho allá de cumplir con una sentencia, pues se busca la rehabilitación del individuo para su posterior reinserción a la sociedad, como ser regenerado, cada departamento tal es el caso de psicología, medicina , debe aplicar las medidas pertinentes para lograr este objetivo, pero la realidad es que los centros carcelarios no cuentan con los departamentos idóneos con personal capacitado para velar por los intereses de los condenados.

4.1.5 Derechos Humanos

¿Qué son los derechos humanos?

“Los derechos humanos son garantías esenciales inherentes a todos los seres humanos para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, derechos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”¹².

Los derechos humanos establecidos en las leyes de los diferentes países, resguardan los derechos que todo ser humano tienen como tal, enfocando las obligaciones que los gobiernos tienen o deben tomar en determinados casos, cuando existe la vulneración de los derechos de los individuos, buscando

¹²NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Alto Comisionado de los Derechos Humanos

siempre la protección y garantías que merecen los seres humanos, en las situaciones de los presos se debería tomar en consideración la aplicación de las leyes los protejan, por cuanto el entorno en todo sus aspectos no es el adecuado como para garantizar una rehabilitación idónea.

4.1.6 LA PRIVATIZACIÓN.

Definición.

“El término privatización se define como el fenómeno comprensivo de todas aquellas acciones de los poderes públicos que buscan, fundamentalmente, reducir la intervención de éstos en la economía mediante el traspaso de funciones y actividades públicas al sector privado”¹³.

Igualmente, se incluye dentro de este concepto el desarrollo de las actividades públicas bajo formas organizativas y régimen jurídico privado.

Sin embargo, la autora indica que esta definición es en exceso amplia, por lo que, más adelante, distingue la privatización formal -sujeción de determinadas actividades desarrolladas por los poderes públicos al Derecho Común- de la privatización material - traslación, total o parcial, al sector privado de actividades empresariales hasta el momento desplegadas por los poderes públicos-: el concepto estricto de privatización corresponde a la material.

De hecho, este concepto estricto es el que ha acabado imponiéndose. En el XVI Congreso de la F.I.D.E. (Roma 1994) se aceptó la siguiente definición de

¹³ Lineamientos del Sector privado

privatización: "Proceso por el cual el control o el derecho de propiedad del Estado o de las autoridades públicas sobre las empresas públicas del tipo descrito en los artículos 37 y 90 del Tratado de la Comunidad Europea se transfiere de forma total o parcial al sector privado"¹⁴.

Con respecto a los conceptos de la privatización, son claros al especificar que las actividades del sector público se traspasan al sector privado, en este caso puntual del sistema carcelario, se aplicaría la privatización con la finalidad de que el sector privado a través de Instituciones o Empresas se encarguen del mencionado sistema carcelario, en los diferentes aspectos, más que en la estructura en los medios para lograr que estas personas tengan también la alimentación adecuada, medicina, salubridad, la infraestructura que les permita vivir de una manera digna que como seres humanos necesitan, aunque aparentemente parezca que se busca la comodidad de "delincuentes", después de que han cometido actos ilícitos, la realidad es que se lograría mejorar la calidad de vida dándoles la oportunidad de regenerarse.

¹⁴ Tratado de la Comunidad Europea, Art 37- 90

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Evolución Histórica de la Normativa Penitenciaria Ecuatoriana

Al realizar un análisis retrospectivo de la ejecución de las penas en el Ecuador desde la época prehistórica, se colige que ha sido normada en principio mediante el Derecho Consuetudinario, en virtud de que las normas penales derivadas de las costumbres sociales, castigaban el delito, sin llegar a constituir reglas jurídicas propiamente dichas, evolucionando a una normativa legal, mediante la promulgación de Códigos, Leyes y Reglamentos.

En diferentes etapas de la historia, los hombres han creado una serie de Instituciones, las cuales les han ayudado a resolver sus problemas de convivencia social, estas desaparecen o se las sustituye con otras cuando se tornan anacrónicas según la evolución de la dinámica social.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII, la reacción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

En la Edad Antigua, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se les entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de

encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del poder. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia al hombre mismo y cuya máxima institución fue la "Declaración de los Derechos del Hombre", con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, cuya premisa es que existe una relación Estado-Delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona, tal posibilidad no permite la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales.

La realidad es que se sigue excluyendo en la prisión al sujeto que comete un delito, quien lógicamente demanda que se cumplan sus derechos a la readaptación.

En base a datos de la historia ecuatoriana se conoce que el Reino de Quito fue invadido por los Incas, los mismos que pertenecían a una cultura más organizada, política y socialmente. Los aborígenes del Reino de Quito, a pesar de que eran menos desarrollados, tenían muchas semejanzas culturales con los Incas, circunstancia que prácticamente impidió la imposición de valores y simplemente se dieron aportes sociales, políticos, religiosos en la fusión de estos pueblos, lo cual facilitó una convivencia social pacífica.

Los Incas contaban con un avanzado ordenamiento jurídico, en el campo penal establecieron una clasificación de delitos, estableciendo infracciones contra el orden constituido, contra las divinidades, de carácter privado, contra la vida, contra el orden familiar y contra la propiedad. Para cada uno de ellos había sanciones, tales como la hoguera, la horca, el arrastramiento, el flechamiento y la precipitación de alturas grandes a abismos.

Esta etapa se enmarca dentro de la fase conocida como la venganza divina, junto a la cual, a la reacción natural que provoca la ofensa a la divinidad, nuestros aborígenes aplicaban la Ley del Talió, el posterior período de la venganza privada estuvo forjándose paulatinamente en el Derecho usual, estructurado a través del animismo, la magia, la hechicería.

Los Incas conquistaron el Reino de Quito muchos años antes de la conquista española, la misma que se realizó en 1492. El Derecho del antiguo Reino de Quito se encontraba en plena gestación, en una etapa prejurídica en que la

costumbre y la tradición fueron sus elementos primordiales, por este motivo en esta época no encontramos un Derecho Penal propiamente establecido, sino simplemente se desprende la existencia de un conjunto de normas sin sistematización ni clasificación alguna.

Los datos históricos nos demuestran que en lo que hoy comprende el Estado ecuatoriano la pena de prisión existió desde la época incásica.

Sin lugar a dudas se establece que a partir del imperio incásico podemos hablar ya de la existencia de un sistema carcelario. Evidentemente, este sistema debió ser primigenio, rústico, elemental y simple.

En el Ecuador los fines de la pena han evolucionado, quizá muy lentamente en relación a otras legislaciones, las penas privativas de la libertad han sido normadas de conformidad a las características de cada etapa histórica, en unos casos se puede apreciar avances significativos, mientras en otros la permisividad es la que prima, consecuentemente, dentro de este desarrollo normativo, de manera teórica se establecen disposiciones y normas referentes a la ejecución penal, a través de un régimen jurídico establecido.

Desde épocas muy remotas existía el castigo para quienes cometían actos indebidos, pero simplemente se buscaba la reprensión, independientemente de la forma, pero con el transcurrir del tiempo se van creando normas sancionadoras, hoy en día vemos que la evolución de la normativa penal ha dado pasos agigantados, pero aún falta tomar en consideración muchos aspectos que van incluso en contra de los derechos humanos establecidos con la finalidad de proteger a todo ser humano. Hoy en día se debería buscar salidas o soluciones factibles para la sociedad, enmarcada en brindar las medidas

necesarias a las personas que se encuentran privadas de la libertad dándoles oportunidades incluso de que emprendan metas, así sea dentro de una cárcel, para cuando cumpla con la condena impuesta y tengan su libertad tengan razones para ver la vida de otra manera.

4.2.1.1 Sistema Penitenciario Colonial

La sanción que se encuentra estrictamente ligada al sistema penal y de manera particular al Derecho Penitenciario, ha ido evolucionando conjuntamente con el advenimiento de determinada época histórica, transformando a la vez su concepción, su aplicación, su interpretación y ejecución, así se puede establecer que en primera instancia la venganza fue el móvil de la sanción penal, posteriormente el afán retribucionista, en que el penado expiaba su pena y pagaba a la sociedad con su trabajo.

El período colonial data del siglo XVI y se extiende hasta el siglo XIX, época en que se introdujo una serie de Instituciones jurídicas que regulaban las relaciones sociales de sus habitantes y naturalmente se desprende que no existió la visión de un sistema penitenciario que estuviera inspirado en principios técnicos y científicos tendiente a la rehabilitación del infractor.

“Los conquistadores españoles en su gran mayoría insensibles a los problemas socio-políticos culturales del nuevo continente, no tuvieron otra preocupación primordial que la de encontrar riquezas y atesorar fortunas, aprovechando los

recursos naturales y humanos de América que conlleva la más severa explotación del indio a través de las encomiendas, mitas y obrajes”.¹⁵

La conquista trajo consigo toda una influencia social, económica y política manifestada a través del Sistema Feudalista, cuya implantación desató una extrema forma de esclavitud, con todas sus secuelas de explotación, abuso y muerte. La legislación penal española estaba destinada a reprimir a las clases bajas y desposeídas, las cuales se encontraban al margen del derecho, debido a su condición de sometimiento y dependencia.

En este sentido, para mantener el orden público en las colonias de ultramar, así como para sancionar la conducta delincinencial, la metrópoli española dictó numerosas leyes penales que contenían penas exigentes y severas, propias de la época.

Sin otro objeto que el de mantener el sistema y defender la Corona Española, las penas, cuando no eran de muerte en sus más diversas formas, tendían siempre a causar el mayor daño y dolor posible al infractor. A manera de prisiones eran utilizadas especies de jaulas que se construían en plazas públicas, pero lo más injusto que se pudo haber institucionalizado por parte del Gobierno y la Iglesia Católica fue el establecimiento de los “Tribunales de Inquisición” que otorgaba a los jueces ilimitados y grandes poderes para castigar de manera cruel a quienes atentaban principalmente contra la Corona, las Autoridades españolas y la Iglesia.

¹⁵ **PAEZ** Sergio. (1984) Génesis y Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano. Quito – Ecuador. Editorial Universitaria.17

En definitiva se advierte que el primitivo significado de la pena, desde el punto de vista de la venganza privada que prevaleció, tiene más sentido y explicación desde la óptica humana, que es la otra forma institucionalizada de sembrar el terror y la muerte de los seres humanos, con el solo objeto de preservar un régimen establecido. Hay que destacar que a principios del siglo XVII la Real Audiencia de Quito atravesaba por una severa crisis política y social, con el consecuente apogeo de la delincuencia y el establecimiento de medidas de represión.

“La horca para los asesinos, la hoguera para los falsificadores, el descuartizamiento por medio de caballos, el quebrantamiento de huesos, el despeñamiento, la mutilación de miembros y órganos del cuerpo, eran entre otras las sanciones que se ponían en ejecución. Penas menos severas constituían el destierro y encarcelamiento. Penas de orden pecuniario fueron las multas y confiscación de bienes”.¹⁶

La influencia del Derecho Romano en la legislación española, constituyó un importante factor para la modificación de las penas, con un criterio de corte humanizante. Siempre predominó el criterio de que la pena debe irrigar el mayor daño posible al infractor, se aplicaba de tal modo que la víctima sufriera moral y físicamente.

En los establecimientos carcelarios, sobre condiciones económicas lamentables, vivían los reclusos hombres y mujeres dentro de una gran promiscuidad.

¹⁶ LEÓN Bolívar. (1985) Comentarios de Derecho Penal Procesal Penitenciario y de Sociología. Judicial. Quito – Ecuador. Editorial Rubén Darío.18

El sistema carcelario opera una lenta transformación con el cambio de costumbres y fundamentalmente por la influencia del cristianismo en la península Ibérica, desarrollándose una mayor protección legal. La reforma comienza haciendo una clasificación de los delincuentes, en primer lugar en consideración al sexo, en adelante hombres y mujeres cumplirían su condena por separado.

En razón de que la Real Audiencia, no contaba con prisiones propiamente dichas, los condenados a prisión perpetua, eran enviados a Panamá o a Valdivia en Chile. La prisión temporal la cumplían los condenados en las fábricas de cigarrillos en Guayaquil. Las mujeres condenadas a prisión, eran recluidas en conventos y obligadas a servir a las monjas como esclavas, a cambio de obtener algún alimento para su subsistencia.

Las Leyes de Indias consideraban la división de los delitos de acuerdo con su naturaleza peculiar, en públicos y privados; y, particularmente las penas aplicables a ellos consideraban el siguiente orden y gravedad:

-Pena de muerte, que podía ejecutarse en varias formas, tales como ahorcamiento, decapitación, garrote, estrangulamiento, fusilamiento.

-Penas corporales, que a su vez se dividían en: mutilación de orejas, mutilación de la lengua, mutilación de los dientes, marca de la cara, azotes.

-Penas privativas de la libertad, que a su vez se dividían en: prisión, expulsión, destierros.

-Pena especial de galeras, con trabajos forzados.

-Penas pecuniarias, que también tuvieron su aplicación especial en las multas y en las llamadas penas de marca y otras establecidas en las leyes de Castilla.

En definitiva en la época Colonial no existió ninguna orientación científica para la incorporación de un tratamiento adecuado, con una limitada legislación penal de carácter privado, basada en lo absoluto en la represión, asociada a sanciones crueles, visualizando el carácter retributivo de la pena, hecho que se asocia directamente al paradigma absolutista, puesto que la sanción se constituyó solamente en una consecuencia jurídica del delito que a través de la evolución, la concepción y fines de la pena fue introduciendo fines humanitarios y estableciendo además nuevas formas de sanción contempladas en la normativa jurídica, con la incorporación de importantes cambios, concordantes con el avance del Derecho Penal y que relacionado al sistema penitenciario busca la superación del régimen de represión, típico de la etapa Colonial.

En épocas de antaño el castigo era de manera tan cruel, que incluso según la historia la forma de castigar de manera severa, con penas crueles, incluso dependiendo del acto cometido, siempre buscando el castigo físico, la venganza, tornándose una manera despiadada de reprender a las personas.

4.2.1.2 Sistema Penitenciario Republicano

El proceso histórico de la ley, las concepciones de la pena, sus fines, su relación con el Régimen Penitenciario, integrado en la legislación penal, a comienzos de la República prácticamente era la misma que regía en la Real Audiencia de Quito, en la cual se consideraban vigentes las Leyes de Indias.

“En el Código Penal de 1837 desaparecen algunas disposiciones protectoras de la legislación colonial, pero las de contenido expoliador y represivo se mantienen y en algunos casos se vuelven más rígidas”.¹⁷

En el año 1830 en que se inicia la época Republicana, Vicente Rocafuerte, escribe un Ensayo sobre el nuevo Sistema de Cárceles, cuyo fin fue la transformación sustancial del sistema carcelario de aquella época, tanto en el aspecto de infraestructura física de las prisiones, como en el trato a quien delinque. Sus exposiciones tienen fundamento en la Escuela Criminológica Positivista, que considera al delincuente como a un enfermo que no debe ser objeto de castigos corporales, sino más bien de un tratamiento especial, en base a un estudio previo al que debe ser sometido. Los principales aspectos de este ensayo se sintetizan en los siguientes puntos:

- Salud.- se promovía para que en las cárceles exista condiciones básicas y elementales de convivencia, a través de la alimentación, la atención médica necesaria, dotación de servicios como luz, ventilación, higiene, en procura que el infractor tenga una salud relativamente buena, para que sus males físicos no se conviertan en una tortura adicional a la privación de su libertad.

- Trabajo.- se refiere a que al preso hay que enseñarle un oficio útil que le sirva para su posterior vida libre, desprendiéndose que la actividad laboral permite al reo ocupar su tiempo en actividades productivas y lícitas.

- Disciplina.- constituye un factor importante, de ahí que se partió del hecho que debía existir una reglamentación que contemple las sanciones para las faltas

¹⁷ **ROSERO**, Hernando. Diagnóstico del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano. Quito - Ecuador 21

disciplinarias, aspecto que se mantiene hasta la actualidad en los Centros de Rehabilitación Social del país, para la aplicación de la reglamentación sancionadora consideraba necesario que el preso conozca la normativa existente y los castigos disciplinarios estaban orientados al mantenimiento de la tranquilidad y orden internos.

- Clasificación.- para este aspecto consideró la gravedad del delito cometido y por tal razón la clasificación de la población carcelaria era primordial para evitar la expansión de aspectos negativos que podrían producirse al convivir en un mismo ambiente, detenidos de toda condición, particularmente como protección para aquellos que se encontraban por causas leves.

- Instrucción.- Rocafuerte, consideró importante fomentar las expresiones artísticas, principalmente en el campo de la música, además consideraba que la falta de educación es un factor que incidía directamente en la delincuencia, por tal motivo exponía que en la prisión los detenidos debían acceder por lo menos a la instrucción primaria.

- Inspección.- Consideró la necesidad de establecer un cuerpo de vigilancia debidamente estructurado con poder de mando.

El tratadista Marco Delpont, al respecto comenta: “Para que se facilite el control e inspección de los detenidos, los edificios deben ser construidos en forma poligonal, siguiendo las ideas del inglés Jérémy Bentham como son: El trabajo y la capacidad profesional del condenado, instrucción moral y religiosa, separación en pequeños grupos, inconveniencia del confinamiento celular absoluto, creación del patronato de liberados para dar la protección y ayuda a

los ex convictos y, régimen de amparo a las víctimas del delito, ideas que luego se generalizaron en casi todos los países de América”.¹⁸

Las nuevas condiciones del orden económico, social de la República del Ecuador, vinculadas a la reforma de la legislación española y bajo el influjo de la Revolución Francesa que abolió los privilegios de clase permitió el afianzamiento de la burguesía, esta nueva clase dominante elaboraba su propio derecho partiendo de un principio general de justicia, por ende los nuevos pueblos de América ajustarían sus propias Instituciones a esta nueva modalidad social, subsistiendo las condiciones de explotación y segregación en las clases marginadas.

En 1837 se promulga el primer Código Penal del Ecuador, en el cual ya se incorpora el principio de tipicidad, es decir: “el tipo (modelo o figura) legal es el conjunto de los elementos que según la descripción contenida en los preceptos de las normas penales, componen los hechos humanos que están prohibidos u ordenados con la amenaza de una pena”.¹⁹

Nuestro Código Penal vigente recoge este principio y en su artículo 2 manifiesta: “Tipicidad,- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida”.²⁰

En esta época según la historia ya se aplican medidas o normas que buscan la protección de los presos considerando aspectos importantes, que van más allá de hacerlos cumplir una condena, dichos aspectos se enmarcan en lo que tiene

¹⁸ DELPONT, Marco. Manual de Derecho Penal. Parte General y Especial

¹⁹ RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Pág. 163

²⁰ Código Penal (2003) Corporación de Estudios y Publicaciones23

que ver con la salud, trabajo disciplina, instrucción, entre otras dándole otro sentido relativamente hablando para fomentar la protección de estas personas para que a futuro sean personas útiles a una sociedad.

Ampliando sobre lo que implica la tipicidad es importante puntualizar que la infracción ha de ser especificada, definida y la pena deberá ser establecida con anterioridad al acto que se impute al agresor, no podemos tomar un acto y luego calificarlo de delito si previamente no se ha legislado nada al respecto.

4.2.1.3 Sistema Penitenciario Contemporáneo

En el Ecuador el sistema de justicia penal al término de la dictadura militar, a fines del año 1979, se encontraba en precarias condiciones. El advenimiento del régimen democrático marca el inicio de una nueva etapa en el cual se enmarca el sistema penitenciario, en el momento de retorno a la democracia, el deterioro de la calidad de vida de los ecuatorianos, la mala distribución de la riqueza, acrecentó la delincuencia convencional a la que se sumó la delincuencia no convencional producto de los delitos económicos, por el mal manejo de los recursos.

La justicia penal en su conjunto carecía de los recursos necesarios para hacer frente a esta problemática, se sumaba a ello, la falta de una política penitenciaria de Estado, lo que dificultaba el desarrollo de la sociedad ecuatoriana y ponía en peligro la paz social.

El Abogado Jaime Roldós Aguilera, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, trabajó en un nuevo ordenamiento jurídico, asociado a un Estado progresista y moderno. Considera que es necesario disponer de una

nueva Ley de Ejecución Penal, acorde con las nuevas corrientes técnico – científicas de la Criminología y la evolución del Derecho Penitenciario.

Conforma la Comisión interinstitucional e interdisciplinaria de Asesoría Política Penitenciaria, mediante Decreto Ejecutivo 440 publicado en el Registro Oficial 243 del 1 de Agosto de 1980, su objeto fue asesorar a la Dirección Nacional de Rehabilitación Penitenciaria en principios básicos y normas generales dentro de una eficaz política criminal y penitenciaria.

La Comisión dispone la elaboración de un diagnóstico sobre la realidad penitenciaria del momento, diagnóstico que fue la base para la elaboración de un ante proyecto del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el mismo que fue puesto a consideración del Congreso Nacional para su aprobación.

En Registros Oficiales 282 y 390 del 16 de Julio y 9 de Diciembre de 1982 respectivamente, se promulgó el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento General de Aplicación, estos cuerpos legales con las reformas introducidas, rigen al Sistema Penitenciario hasta la fecha. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social coordina el Régimen Penitenciario y pone en ejecución la política acordada por el Organismo máximo encargado de la aplicación de la ley, que es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el mismo que determina la estrategia penitenciaria con el propósito de obtener una rehabilitación integral de los reclusos. Se cambia la denominación de Penitenciaría y Cárceles por Centros de Rehabilitación Social.

En el año de 1985 por primera vez en la Planificación Nacional se incluye en el “Plan Nacional de Desarrollo 1985 – 1988” el programa Prevención,

Tratamiento y Rehabilitación del Delincuente; los proyectos y acciones están destinados a cambiar las condiciones materiales de los Centros para hacer posible la aplicación de la ley.

Los fundamentos de la política penitenciaria ecuatoriana constituyen el sustrato de las mencionadas leyes que abarcan el fenómeno delincencial integrado por el trinomio norma, actor y víctima que surgen de la estructura social y sus factores confluyentes, se trata de una respuesta individual o colectiva de naturaleza bio-psicosocial al enfrentamiento del hombre ecuatoriano con las circunstancias y modalidades de desarrollo de su propio entorno, del que deriva la interrelación con los miembros de la comunidad, teniendo en consideración que solamente la comprensión total y cabal del fenómeno delincencial por parte de la comunidad y el Estado, permitirá alcanzar los objetivos, metas y propósitos básicos del Sistema.

De acuerdo a la normativa vigente, se establece el sistema penitenciario como una respuesta que el Estado da a la conducta antisocial, reconoce el principio de la individualidad de las penas que consagra nuestro Derecho Penal y la individualidad del tratamiento con miras a la rehabilitación integral del delincuente y a la disminución de la reincidencia.

El delito es un fenómeno social, cuyo origen es multicausal y se manifiesta en conductas individuales que lesionan los derechos individuales y sociales de las personas que conforman la sociedad. El delito es una respuesta a la violación social, alimentado por las relaciones violentas actor – víctima, el delito no puede ser tratado en forma aislada, sino que requiere ser analizado en todo su contexto y con los actores que se hallan involucrados. El delito se sanciona

como una forma de intimidación para evitar que los ciudadanos infrinjan la ley penal. La pena y de manera particular la privativa de libertad, no ha logrado el fin que persigue.

Dentro de la misión de la normativa se encuentra el obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los Centros de Rehabilitación Social, proyectada hacia la reincorporación a la sociedad, así como a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia, lo cual se encuentra regulado en el artículo 12 del Código de Ejecución de Penas.

El Código introduce importantes transformaciones de orden legal, tales como el establecimiento del régimen progresivo y la incorporación de beneficios para los internos, como parte del tratamiento.

Las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial el desarrollo humano de las personas privadas de libertad, potenciando sus aspectos positivos y ayudándoles a construir una propuesta de vida para afrontar los problemas de la vida diaria.

De manera relativa se da la evolución del sistema penitenciario, en pro de las personas privadas de la libertad, incluyendo el código de ejecución de penas, todo esto encaminado a buscar la protección de estas personas, buscando el beneficio para los internos enmarcados en brindar incluso tratamientos para a futuro prever la reincidencia ayudándolos a desenvolverse en otro ambiente que les facilite enfrentarse a su vida cotidiana buscando alternativas de vida.

4.2.2 Finalidad del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario en el Ecuador no ha sido creado con la finalidad de la venganza social hacia los infractores, ni tampoco excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad o por la situación en que se encuentra, la de haber cometido algún delito o haber sido recluso en algún centro penitenciario con o sin culpa.

El objetivo no es hacer que el infractor escarmiente a nombre de la víctima, el objetivo principal es hacer que el recluso realice un cambio positivo en lo que respecta a su educación y capacitación intelectual o hacer que este salga capacitado para que desempeñe algún trabajo a fin de hacer que en su rehabilitación logre una buena incorporación a la vida social.

El objetivo que persigue el sistema penitenciario Ecuatoriano es también la rehabilitación integral del recluso la misma que se proyecta hacia su reincorporación a la sociedad, y a evitar o prevenir que una vez saliendo vuelva a reincidir en algún delito, y de esta manera disminuir los porcentajes de delincuencia en el país.

4.2.3 Deterioro del Régimen Penitenciario

“El palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un infierno como lo denominan los internos de las diferentes cárceles del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación de los internos, quienes en vez de aprender artes y oficios,

perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas muy bien constituidas establecen nuevos contactos en prisión, estos pretenden salir lo más pronto posible para poner en marcha sus bien maquinados planes, haciendo uso de leyes que no deberían existir, o dilatando el proceso lo más que se pueda para poder cumplir con la condición de un año sin materia de juicio. Me atrevo a decir, que ningún Estado funciona correctamente sin la pronta y pertinente ejecución de la ley, incluso por medio de la fuerza, la coacción, y es específicamente ésta, y la severidad o suavidad de las sanciones las que mantienen el orden, sino lo es por convicción y principios morales, por lo menos lo será por temor al rigor de la ley²¹.

Es de trascendental importancia el implementar mejores medios para el sostén del Sistema Penitenciario, primordialmente para lograr la rehabilitación de los presos, que es un derecho de los ciudadanos y un deber del Estado, quien al no estar en capacidad de brindarla, como es obvio, debería buscar sistemas alternativos que aporten con el mejoramiento de las cárceles que carecen de más espacio para albergar presos y que ofrecen condiciones inhumanas de vida, recordemos, como se mencionó anteriormente, que el Estado no pretende anular como seres humanos a los reos, sino que busca su rehabilitación y reincorporación en la sociedad y en el mundo laboral. La paupérrima realidad de los internos lo único que ha creado es una bomba de tiempo que está por

²¹<http://www.derechoecuador.com>

estallar, los secuestros y amotinamientos son solo el principio, pues sin el obligatorio control de las cárceles la situación puede ser peor²².

Los diversos factores que influyen para que el régimen penitenciario vaya en decadencia, hoy en día se han tornado difíciles de controlar o de dar solución a este tipo de circunstancias tal es el caso del hacinamiento de las cárceles, la falta de medicina, insalubridad en la que tiene que vivir seres humanos, lamentablemente esa es la realidad del sistema penitenciario en nuestro país, el presupuesto del Estado no cubre totalmente lo concerniente al funcionamiento de estos establecimientos, lo que repercute en los presos que se vuelven incluso más vulnerables ante esta problemática, y en lugar de salir rehabilitados, salen con más técnicas para seguir cometiendo actos que van en contra de las leyes.

4.2.4 Evolución histórica de la Criminología

Para efectos de una detallada precisión de la evolución del concepto de tratamiento se tiene el siguiente criterio a saber: Sin entrar en el punto, sin duda esencial, del significado exacto del concepto de tratamiento, que de por sí ameritaría un trabajo específico, nos limitaremos a señalar las formas en que este concepto ha sido acogido y empleado en las sucesiones de etapas de su desarrollo:

1) En sus comienzos, el concepto de tratamiento fue utilizado en forma casi exclusivamente médica. Se trata de un régimen que se aplicaba a delincuentes que había que curar y luego castigar.

²²<http://www.derechoecuador.com>

2) Luego el término tratamiento adquiere otra significación de carácter especialmente penitenciario, al referirse a la forma como se debe "tratar" a los individuos detenidos en los establecimientos penitenciarios y cuál será el contenido (médico, psicológico, social, que le será aplicado. En ésta segunda etapa, a la preocupación exclusivamente médica se añade una preocupación social;

3) Por último, debido a la influencia de las concepciones del Departamento de Defensa Social de Naciones Unidas, como base de planificación de la Política Criminal, ha sido utilizado cuando se hace referencia a los sistemas generales de prevención del Crimen y tratamiento del delincuente que debe acogerse y adoptarse a las legislaciones positivas. En éste nueva y más amplia acepción, el concepto de tratamiento corresponde a la "creación de procesos lícitos y legislativos para evitar la reincidencia recuperando socialmente al delincuente; procesos que son eficaces y que pueden realizar sin causar daño a la integridad física"²³

4.2.5 El Presupuesto asignado por el Estado

En los últimos años el presupuesto del sistema penitenciario ha sido incrementado, sin embargo estos rubros no han satisfecho las necesidades para brindar un trato digno a quienes se encuentran en las cárceles de nuestro país, son constantes las quejas de los reclusos en vista de que no existe buena alimentación, de que no hay agua potable o de que no existen insumos médicos para atender una simple lesión e incluso las mismas personas

²³ CANESTRI Vicente Sistema Penal p 211

encargadas de atender la salud en estos centros han reclamado de que no tienen los implementos necesarios para realizar su trabajo.

Haciendo un pequeño análisis de las cantidades asignadas por el estado nos podemos dar cuenta que estos rubros no son suficientes para poder cubrir los gastos asignados y para que el sistema penitenciario cumpla con los fines establecidos en la Constitución de poder brindar un trato digno a las personas privadas de la libertad, también se puede decir que el presupuesto aprobado la DNRS no ha efectuado un gasto correcto en los rubros de alimentación, medicinas, servicios sanitarios o agua, entonces se evidenciaría que existiendo fondos no se alimentó bien a los internos o no se ha comprado medicinas.

Este es uno de los puntos principales que se deben tomar en consideración, pues si se debería trabajar un poco más en que al asignar el presupuesto para el sistema carcelario se lo debe hacer basándose en cubrir todas las necesidades básicas, pues se trata de personas que están privadas de su libertad pero que son seres humanos que necesitan y si el presupuesto no alcanza se debería conceder a instituciones o empresas del sector privado que de manera factible den solución a esta problemática.

4.2.6 Capacidad del Sistema Penitenciario

El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con 32 cárceles con una capacidad para albergar a 6831 internos y según cifras proporcionadas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y publicadas por el Diario El Comercio, actualmente en las cárceles se encuentran reclusos 19.251 detenidos. Durante los últimos años se ha construido una cárcel en la Ciudad de Santo Domingo

de los Colorados, a la cual en primer momento han sido trasladados un pequeño número de internos que estaban en otras cárceles del país. Dicho centro cuenta con instalaciones sanitarias y de salud necesaria para brindar un adecuado trato a los internos, en cada celda se alojará un máximo de dos internos, a pesar de ello no se logra eliminar el problema del hacinamiento.

Esto nos permite sostener que, el Gobierno no ha dado cumplimiento a la Recomendación formulada de que cada preso debe contar con cama, colchón y abrigo suficiente y tener acceso a agua potable e instalaciones sanitarias bien mantenidas para su higiene personal y salud, pues, podemos mencionar que durante nuestras visitas a los centros de rehabilitación social de varones especialmente de Quito, muchos internos se han quejado que debido a la gran cantidad de detenidos muchos se ven obligados a dormir en el suelo, no cuentan con un colchón debiendo soportar el frío de las noches, existen celdas de dos por tres metros que albergan hasta siete detenidos. Por ejemplo Herminio López de nacionalidad española fue detenido por tráfico de drogas, se quejó de que tenía asma y hepatitis y dormía en el piso de la celda asignada en el Penal García Moreno en Quito, el informe médico señaló que era consumidor de drogas y sufría de hepatitis “c”, tras gestiones fue repatriado a España.

La prensa informaba a la opinión pública que en la penitenciaría del litoral, muchos internos duermen en el suelo, en pequeñas celdas hay más de cinco detenidos y se dio la crisis de que no había agua suficiente, existiendo un grave riesgo de un brote epidémico, debido al sofocante calor que soporta dicha

cárcel ubicada en la costa ecuatoriana ayudó a calmar el problema temporalmente, la participación del cuerpo de bomberos que con una moto bomba limpio el lugar.

En el 2005 la prensa (El Comercio del 30 de agosto del 2005) informó que en la Cárcel de Morona, los internos no tienen agua para satisfacer sus necesidades básicas, el Presidente del Comité de internos ha dicho que nunca tiene agua en forma permanente, lo cual causa problemas a los 104 reos del lugar, lo cual no solo impide cumplir con las tareas de aseo personal, sino también dificulta la preparación de alimentos, a lo cual se suma una mala alimentación, falta de luminarias en la canchas y línea telefónica.

La capacidad de los centros carcelarios de nuestro país es un problema independientemente de la cantidad de internos a la que son destinados, siempre se encuentra con la novedad de que existe más de la cuenta, lo que conlleva a que exista hacinamiento y que debido a este factor no se de fiel cumplimiento a la protección de sus derechos que como seres humanos tienen.

4.2.7 Alimentación de las personas privadas de la libertad

El Estado debe tener garantizada una adecuada provisión de comida diaria, de suficiente valor calórico y nutricional. El sustento adecuado no debe depender de la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia. Sin embargo, durante los paros efectuados por los internos, es una queja constante que la alimentación es poca en cantidad y ninguna calidad, por lo cual se ven obligados a esperar que sus familiares les ayuden en la

alimentación, aquellos internos que no cuentan con parientes cercanos quedan solo con la alimentación que les brinda el centro y por ende su estado de salud disminuye debido a la mala nutrición o esperan que sus compañeros de celda les regalen algo de lo que las familias les dejan, lo cual en muchas ocasiones ha provocado riñas entre internos por la alimentación.

Según la información de prensa (El Comercio), el Presidente del Comité de Internos sostuvo que existe una mala alimentación, a lo que la directora de la cárcel de Morona sostiene que sobre la alimentación el Estado da un dólar diario por preso, para cubrir las tres comidas. Esto evidencia que con treinta centavos por comida no se pueda garantizar un adecuado valor nutricional en la alimentación que recibe el detenido.

El Ecuador no cumple lo dispuesto en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que establece: 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Si bien es cierto que el Estado proporciona un bajo presupuesto para los internos; el ser humano necesita para poder sobrevivir una alimentación balanceada, y este presupuesto no cubre lo indispensable para estas personas, la alimentación es de todos los días, con esto el cuerpo recobra fuerzas y lógicamente la buena o mala alimentación repercute en la salud, y con estos

antecedentes se evidencia que los internos pasan por estas necesidades, y el Estado debería tomar cartas en el asunto buscando la manera de dar solución o alternativas que coadyuven a brindar una mejor vida a estas personas.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1 CÓDIGO PENAL ECUATORIANO

El ordenamiento jurídico penal está integrado por un conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado. Para determinar si una norma jurídica tiene carácter penal, es preciso examinar el tipo de sanción que lleva implícita y si consta en la tipificación del delito establecido en el Código Penal, que contiene los principios generales del derecho penal y la descripción de los delitos más comunes y generalizados.

“Descubrimos que la Ley penal en el proceso de criminalización primaria, esto es en el de producción de las normas jurídicas selecciona de manera clasista y en defensa de quienes detentan el poder, que bienes deben ser tutelados penalmente. En este proceso la falta de señalización normativa genera la impunidad de determinadas conductas delictivas sin importar su real costo social y político. La dogmática penal se convierten en un elemento de racionalización legítimamente, porque solamente puede ser perseguido penalmente aquello previsto como delito”.²⁴

El capítulo II del Título Preliminar del Código Penal de 1837 habla “De las Penas y su Ejecución”. Las penas según el articulado de este cuerpo legal, se dividen en represivas, correctivas y pecuniarias. Se destaca la pena de muerte como justificación y defensa del sistema, las penas de presidio forman parte de las penas represivas.

Las penas correctivas comprendían la reclusión en una casa de trabajo, la prisión en una cárcel o fortaleza, el confinamiento en un pueblo o distrito

²⁴**ZAMBRANO** Pasquel Alfonso (1998) Temas de Ciencias Penales. Editorial GRABA

determinado, el destierro en un pueblo o distrito determinado, la inhabilitación para ejercer empleo o cargo público, la suspensión de empleo, profesión o cargo público, el arresto, la sujeción a la vigilancia de las autoridades, el apercibimiento judicial, la represión judicial, la corrección en alguna de esta clase, la fianza de buena conducta; y, la interdicción de los derechos de ciudadanía. Entre las penas pecuniarias se establecen la multa, la indemnización de daños y perjuicios y el pago de costas judiciales.

Se puede establecer que este Código Penal, tenía el carácter netamente represivo, cuya normativa está asociada, parte al sistema Filadélfico o Pensilvánico y parte al sistema Auburniano, caracterizados por el aislamiento total el primero y el aislamiento celular nocturno y trabajos diurnos bajo las reglas del silencio el segundo.

“La publicidad que se daba a la pena de muerte despertaba a la vez un temor reverencial y una emoción pública generalizada, que se llegó al extremo de establecer en nuestra primera legislación penal, siguiendo la costumbre estatuida en la Colonia un procedimiento cruel y sutil que señala los más mínimos detalles de su tinglado legal en los artículos 15 y 16 del Código Penal de 1837, al establecer la forma como ha de ser conducido el reo al caldazo, la vestimenta especial que ha de llevar, las seguridades que se han de tomar para evitar su fuga, la forma como ha de recibir la muerte, las personas que lo deben acompañar, los condenados que deben verle morir, etc.”²⁵

Dentro de estas concepciones se ignoraba totalmente a cerca de la personalidad del delincuente, al que se le identificaba como un sujeto

²⁵ LÓPEZ, Germán (1987) Legislación Laboral Penitenciaria. Quito - Ecuador

denigrante y cruel al que se le debía castigar y eliminar por haber causado un mal, pues quien privó la vida a una persona, debía también ser privado de la suya. Las disposiciones de destierro no se aplicaban dentro de la concepción actual que recae en el aspecto político, sino también abarcaban el ámbito de los delitos comunes. Entre las penas represivas se encontraban las de obras públicas y de presidio.

Las primeras no podían exceder de diez años, además los condenados tenían la obligación de trabajar en las diversas construcciones públicas, canales, caminos, edificios, minas, etc. Las segundas consistían en servicios que los sentenciados estaban obligados a prestar en oficinas o establecimientos públicos, hospitales, en la reparación de obras públicas, aseo, salubridad, tampoco estas penas podían exceder de diez años.

Las características del régimen penitenciario de esta época se identifican en gran magnitud con el sistema desarrollado por Elam Lynds en los Estados Unidos de Norte América, conocido como sistema del silencio y caracterizado básicamente por el trabajo permanente durante el día, disciplina férrea, encierro nocturno, enseñanza educacional elemental.

En 1871, se expide otro Código Penal, bajo la presidencia de García Moreno, en cuyo gobierno se implanta la pena de muerte. Se inicia la construcción del Penal de Quito, que actualmente lleva su nombre. La ejecución de la obra fue realizada por el Arquitecto inglés Tomás Reed, quien diseñó un modelo con el tipo arquitectónico panóptico que para la época era conforme a los más avanzados en el mundo.

El Código Penal está directamente vinculado con la tipificación del delito, es por ello que sobre la base que dentro de la vida en sociedad, siempre se encuentran factores que la alteran, se creó la institución del delito.

Etimológicamente la palabra delito viene del acento latino DELICTUM, mismo que hace relación a un hecho antijurídico que tiene como castigo una pena, de este vocablo se desprende que delito es todo aquel acto que quebranta una ley establecida dentro de la sociedad.

Para Maggiore “delito, desde el aspecto ideal, puede llamarse todo acto que ofende gravemente el orden ético y exige una expiación en la pena”.²⁶

En la legislación penal ecuatoriana encontramos que el concepto de delito concuerda con la doctrina clásica y analizado de una manera amplia y sencilla es el acto típico, antijurídico, imputable, sancionado con una pena.

La pena es la sanción que se impone de conformidad con la ley, para determinado acto establecido como delito en el derecho penal.

Según el catedrático Enrique León Palacios, la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia al culpable de un delito.

El Código Penal vigente, con la instauración de ciertas reformas, prácticamente se deriva del Código de 1937 que fue mentalizado por el Dr. Andrés F. Córdova.

Entre las principales reformas introducidas al actual Código Penal y que fue publicado en el Registro Oficial 422 del 28 de Septiembre del 2001 consta el establecimiento de la reclusión especial de dieciséis a veinticinco años,

²⁶Maggiore, Guiseppe (1971) Derecho Penal

pudiendo acumularse las penas por un máximo de treinta y cinco años, según lo dispuesto en el artículo 81 reformado, numeral 3, que se refiere al concurso o concurrencia de infracciones.

El libro II del Código Penal hace referencia a los delitos en particular, y establece la clasificación de los mismos, en tanto el libro III trata sobre las contravenciones. Al respecto el artículo 10 del mencionado cuerpo legal dice: “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar”.²⁷

Al respecto se cita las palabras del Dr. Efraín Torres Chávez, quien dice: “En las contravenciones no se pueden encontrar los mismos caracteres que en los delitos, ya que aquellas son pequeñas irregularidades de la conducta y con fundamentos de urbanidad, de consideraciones cívicas, paternales, etc., no es pues la “pena peculiar” la que hace la diferencia sino que son actos distintos, con resultados y proyecciones muy distantes entre sí”.²⁸

En cuanto a las tendencias delictivas a nivel nacional, se puede establecer una diferenciación entre hombres y mujeres, en este sentido en base a los datos estadísticos se determina que el mayor número de detenidos varones se encuentran por delitos contra la propiedad, y mujeres por delitos establecidos en la ley de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes. Le siguen en su orden los delitos contra las personas y los delitos sexuales.

El endurecimiento de las penas establecido con las reformas del 2001 incide de manera directa en el sistema penitenciario ecuatoriano, por lo cual se requiere

²⁷Código Penal (2003) Corporación de Estudios y Publicaciones

²⁸**TORRES CHÁVEZ** Efraín (1990) Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador. Tomo I62

una adecuada armonización de las leyes vinculantes, como son principalmente el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, para evitar precisamente que una reforma legal introducida en una normativa produzca efectos negativos, que en el caso del sistema penitenciario, se verifica principalmente por la sobrepoblación y los problemas que de ello se deriva. Por tal razón previo a una promulgación legal se requiere un estudio planificado que cuente con un sustento integral alcanzable y establezca las condiciones necesarias para la correcta aplicabilidad de la ley, con observancia estricta de los derechos y libertades fundamentales que se consagra en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales de los cuales forma parte el Ecuador.

En el Ecuador, la privación de la libertad constituye la columna vertebral de la sanción penal, al igual que en otros países latinoamericanos y del mundo. Pese a la crisis de la prisión, el abuso de la misma ha conducido a un deterioro del sistema penal y precisamente las perspectivas deben orientarse a la armonización del sistema penal que permita una efectiva aplicación en todas sus fases.

Si bien es necesario tipificar nuevas conductas delictivas que han surgido, cuya tendencia implica además el incremento de las penas, se debe también generar las condiciones para superar la baja efectividad de la sanción penal, a causa de la demora, inercia y negligencia en la tramitación del proceso penal, pero la incidencia de estos factores va a repercutir directamente en el sistema penitenciario, por tanto la armonización del sistema penal debe ser integral. En

este sentido si se promulgan penas mayores, debe agilizarse la administración de justicia y crearse las condiciones para poder recibir a los detenidos.

El código penal enmarcado a sancionar los actos ilícitos que van en contra de la ley cometido por personas que son sancionadas y que mediante sentencia deben cumplir con la pena que se les imponga, todo esto con la finalidad de garantizar la resarcimiento del daño.

4.3.2 Análisis Jurídico Social del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social

Naturaleza Jurídica

La delimitación de la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, está asociado al derecho penal punitivo, por tal razón como parte del derecho público adopta un régimen jurídico autónomo, con un cuerpo normativo bien estructurado, muy diferente al derecho sustantivo y procesal penal, pero muy vinculado a los mismos.

El marco de competencia, acción y regulación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, relacionado al proceso criminológico, abarca la fase legislativa (identificación y tipificación del hecho punible), la fase judicial (etapas de investigación, juzgamiento y sentencia del hecho punible), la última fase constituye la de ejecución de las penas o fase administrativa (cumplimiento, vigilancia, administración, rehabilitación y reinserción social del interno). La ejecución de las penas, por ende es cumplida por autoridades ejecutivas o pertenecientes a la rama administrativa del poder público y como

tal, las normas aplicables a ellas son de derecho público, principalmente administrativo.

Estableciendo una analogía con el derecho ibérico, se establece que en este no existe una posición definitiva sobre la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, al respecto Bustos Ramírez, manifiesta: “existe una ciencia penitenciaria que recibe influencias del derecho, la psicología, la pedagogía social y la sociología reduce la concepción de la ejecución penal a los solos efectos del cumplimiento de las sanciones privativas de la libertad y por excepción a cualquier sanción”²⁹

El Derecho Penitenciario si bien existe a partir de la existencia del Derecho Penal, constituye una rama especializada del derecho administrativo que tiene como objetivo primordial el estudio de las normas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, las medidas de seguridad y el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, así como los derechos y deberes del interno penitenciario y los Organismos y Autoridades penitenciarias encargadas de ejecutar, cumplir o hacer cumplir, vigilar, administrar y ser garantes de los derechos y deberes.

Sobre la base de la estructura social y económica y como mecanismo de sustento de un determinado modo de producción, se levanta la superestructura ideológica, criminológica y jurídica, implantándose como norma, primero en forma natural y luego en forma social y jurídica, así la vida social crea un ordenamiento normativo que regula la conformación, el comportamiento de los órganos colectivos y las relaciones entre los miembros de la sociedad.

²⁹[http:// www.icam.es/docs](http://www.icam.es/docs)

Para el establecimiento del control de la normativa legal, el Estado crea sus aparatos de represión, a través de su institucionalidad y la generación de leyes que coadyuvan a su represión, entre esas leyes se encuentran las penales, positivas, adjetivas y de ejecución penal, fundamentadas precisamente en las ciencias jurídico-penales represivas, como parte del Derecho Objetivo Penal.

El sistema penal está vinculado al conjunto de instituciones del Estado y a las actividades que despliegan, tanto en el proceso de creación de las normas penales y en el de nacimiento, interpretación, ejecución y aplicación de la ley.

De manera particular, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, contrae su normatividad exclusivamente a la ejecución de penas privativas de la libertad, en tanto que el Derecho Ejecutivo Penal, abarca todo el conjunto relativo a la ejecución de las múltiples formas de penas y medidas de seguridad, conceptualizadas y establecidas por el Derecho Penal.

Por tal razón, tratándose de un ordenamiento jurídico del Derecho Penitenciario, se fundamenta en el Derecho Objetivo y frente a la vinculación entre el Estado y los sujetos de ejecución penal, se fundamenta en el Derecho Público. La prevención general y especial de todas las conductas antisociales delictivas y criminológicas, están contempladas en los conocimientos criminológicos, en la aplicación de estos para el bien de la sociedad.

“Los procesos de criminalización forman parte del control social, vale decir, de las medidas que tienden al mantenimiento y reproducción de un orden socioeconómico establecido. El llamado control social comprende a la totalidad de las instituciones y sistemas normativos con base en los cuales y mediante estrategias de socialización y procesos selectivos, se procura lograr la

aceptación (involuntaria, artificial y forzada), y además el mantenimiento y reproducción de las relaciones sociales de dominación”.³⁰

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, tiene por finalidad brindar al condenado, por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

Asimismo, establece la Ley Penitenciaria que las instituciones penitenciarias tienen por misión fundamental procurar la reinserción social de los sentenciados.

En este cuerpo legal se advierte una clara orientación política -criminológica encaminada a obtener un nuevo sistema penitenciario, con todos los mecanismos de prevención, de rehabilitación social, puesto que por medio de nuevos sistemas de control, custodia y privación de la libertad, se trata de subsanar y ayudar en parte a los internos que han cometido algún delito.

La política penitenciaria enmarcada dentro del Derecho Ejecutivo Penal, propende lograr la rehabilitación global a quienes delinquen, con el propósito además de conseguir la disminución de la delincuencia. Tal objetivo, advierte suficientemente el carácter político-criminológico del Código de Ejecución de Penas que actualmente se encuentra vigente en el Ecuador.

El fundamento filosófico del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social del Ecuador, se enmarca en las concepciones de la estructura capitalista en la que el bien jurídico tutelado por la norma jurídica penal es importante,

³⁰ZAMBRANO Alfonso (1998) Control Social y Sistema Penal. Editorial GRABA

pues justifica la pena como sanción propia del ordenamiento jurídico penal, que ampara fundamentalmente los bienes jurídicos de la sociedad y de los hombres, cuya valoración tiene una manifestación super-estructural, reflejada en una estructura social, económica y política determinada. En este sentido el articulado del Código está orientado a una transformación profunda y total del sistema penitenciario.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, comprende cinco temas divididos en capítulos y además una exposición de motivos, que vienen a constituir sus considerandos, que contiene las motivaciones y causas necesarias que han impulsado a la expedición de esta ley, y que es pertinente destacar los siguientes:

- La necesidad inaplazable, de aplicar a las personas que cumple penas de privación de la libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo de que, una vez que egresen de los Centros de Rehabilitación Social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella.
- Para hacer efectivo este propósito, es urgente dictar un Código que contenga un sistema idóneo, que estimule el buen comportamiento del penado.
- Es necesario que en el citado Código, se establezca el sistema de control y custodia, de los condenados, en la medida que estos requieran de seguridad máxima, media y mínima, de acuerdo a sus circunstancias especiales y a su estado de peligrosidad.

- Que las nuevas concepciones doctrinarias, sobre aplicación de las penas, han rezagado al sistema penitenciario que viene rigiendo en el país.
- La impostergable necesidad de incorporar a las Leyes nacionales, un sistema penitenciario acorde con el más avanzado Derecho Ejecutivo Penal, que prevea la reincorporación progresiva a la sociedad de quienes han caído en delito.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, comprende 56 artículos sustantivos; tres disposiciones transitorias y un artículo final.

“Algunas Leyes vigentes en el Ecuador, vinculan su normatividad con el Régimen Penitenciario, ya sea establecido ciertas ventajas para el detenido, o señalando acciones que deben ser observadas por las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social. El Código de Ejecución y Penas y su Reglamento General, se preocupan de establecer beneficios a favor de los internos, solamente, que estos al igual que en el resto de la Administración Pública, algunos de estos beneficios llegan demasiado tarde”³¹

4.3.3 De los Organismos encargados de la aplicación de la ley

El título segundo trata de los Organismos encargados de la aplicación de la ley, dentro de los cuales se encuentran el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los Centros de Rehabilitación Social. De acuerdo a este título se establece la organización y funcionamiento del sistema penitenciario.

³¹ **ROBAYO José(1994)** Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

El Consejo Nacional de Rehabilitación Social es el organismo máximo, encargado de la aplicación de la ley, para cuyo efecto determina la política penitenciaria, con el propósito de rehabilitar integralmente a los reclusos y de la administración de los respectivos Centros, funciona adscrito al Ministerio de Gobierno, y tiene su sede en Quito.

Está integrado por el Ministerio de Gobierno o su delegado, un delegado a la Corte Suprema de Justicia; el Ministerio Fiscal General o su delegado, el Director de Recursos Humanos y Empleo del Ministerio de Trabajo y el Director de Criminología de la Universidad Central del Ecuador. Actúa como Secretario Ejecutivo el Director Nacional de Rehabilitación Social.

El Proyecto de Reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, incorpora en la integración del Consejo al Defensor del Pueblo o su delegado y a un representante de los Decanos de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia de las diversas Universidades del país, legalmente reconocidas por el CONESUP.

En Junio de 1996, mediante reforma introducida al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, integró como miembro del Consejo de Rehabilitación Social, un delegado de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Rehabilitación Social.

Las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, están determinadas en el artículo cinco del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Las funciones del Consejo Nacional; entre otras son:

- Política Penitenciaria.
- Programas de acción y asesoría técnica.
- La designación del Director Nacional de Rehabilitación Social.
- Conocer del recurso de apelación de los internos en los casos de progresión.
- La creación o supresión de Centros de Rehabilitación Social.
- Organización de Programas de asistencia y servicio social a los penados y a sus familiares.
- La expedición de certificados de rehabilitación.

El pretender establecer una política penitenciaria solamente en base a la vigencia de la Ley y el Reglamento ha significado para el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, un fracaso, hecho verificable en la falta de resolución de grandes dificultades y graves problemas de gran magnitud que no han sido superados, por tal razón se requiere la coparticipación decidida y directa de todos los Organismos del Estado y la comunidad misma, para superar los problemas latentes del sistema penitenciario, en base a soluciones definitivas, pragmáticas y concordantes con los cambios socio políticos y estructurales de la sociedad.

De este análisis se desprende por tanto la nula gestión emprendida por el Consejo de Rehabilitación Social, que no ha cumplido con sus objetivos, cuyo fondo doctrinario más trascendente es aquel derivado de la conceptualización de la pena privativa de libertad. Por tal razón es importante que se deje de

concebir a la “pena-castigo” y se adopte un criterio universalizado de la “pena resocializadora”.

Las gestiones impulsadas y tendientes a dar soluciones definitivas al sistema de rehabilitación social, no se han concretado con resultados alentadores, y la planificación al respecto prácticamente ha sido nula. El Plan General de Desarrollo del Sistema y Plan Operativo para la ejecución de obras, la reorganización administrativa y la formulación de proyectos no han dado los frutos esperados.

“La integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social responde a la lógica común de instituciones vinculadas con la criminología, la justicia, el Ministerio Público y el empleo. Esta suma de esfuerzos está orientada para que el interno teóricamente reciba un tratamiento individualizado, que se entiende es progresivo, es decir, que mediante la ayuda profesional va cambiando hacia otra actitud social que le transforme en menos peligroso, luego en atenuado de confianza y por fin de rehabilitado”³²

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo dependiente al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, tiene personería jurídica, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La ley le da la calidad de “Unidad Ejecutiva Superior a la Política Penitenciaria”, que es su característica más importante porque constituye el organismo más dinámico y visible de la acción y aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. En su ámbito gira casi toda la intervención del poder público en la práctica penitenciaria.

³² **ROBAYO** José (1994) Manual Práctico del Sistema penitenciario Ecuatoriano. Primera Edición. Quito - Ecuador

En el artículo seis del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, al referirse a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, señala: “funcionará como organismo dependiente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con personería jurídica y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tendrá su sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional, constituyendo la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria”³³

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, constituye la instancia administrativa, mediante la cual se establecen las instrucciones a los Centros de Rehabilitación Social del país, para la asistencia y tratamiento a los privados de la libertad, según las políticas emanadas del Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Mantiene relaciones con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que tienen que ver con el sistema penitenciario.

A pesar del modelo de gestión de procesos introducido en el sector público, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en la práctica mantiene una estructura piramidal que se centra en el nivel directivo por la toma de decisiones, cuenta con un nivel Directivo, Asesor, de Apoyo y Ejecutor.

El nivel directivo está representado por el Director Nacional de Rehabilitación Social, que es un funcionario unipersonal encargado de coordinar el régimen penitenciario nacional. En el artículo nueve del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se establecen los lineamientos generales para ocupar este cargo.

³³ Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2003) Corporación de Estudios y Publicaciones

En el artículo diez del citado cuerpo legal se establecen las atribuciones y deberes que debe cumplir el Director Nacional de Rehabilitación Social, para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley, entre otras funciones le corresponde principalmente las siguientes:

- La representación legal de la Dirección Nacional.
- La supervisión del funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.
- La distribución de la población penitenciaria y sus traslados.
- El conocimiento de apelación, de las resoluciones que dicten los Directores de los Centros de Rehabilitación Social.
- La consulta a los Institutos de Criminología, sobre problemas penitenciarios.
- La sugerencia para la creación o supresión de Centros de Rehabilitación Social.
- La coordinación de planes presentados por los diversos departamentos, de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social debe dar cumplimiento a las políticas emanadas por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, las mismas que en su mayoría no han podido ser ejecutadas principalmente por problemas económicos, falta de personal que brinde asistencia y tratamiento integral a los detenidos, además por la serie de presiones políticas que se ejercen sobre esta Autoridad, pues su nominación se efectúa según el literal e)

del artículo cinco del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, que dice: Designar al Director Nacional de Rehabilitación Social, de una terna presentada por el Ministro de Gobierno, así como removerlo o sancionarlo, de acuerdo con la ley.

La nominación muchas veces no es la adecuada, responde más a criterios políticos que a una información técnica especializada, en ciertos casos, a quienes se ha designado no tienen un conocimiento cabal de la estructuración, organización y funcionamiento del sistema penitenciario.

Además se verifica una gran inestabilidad administrativa en el ámbito directivo, hecho que incide negativamente al no existir una efectiva continuidad de programas y proyectos tendientes a cumplir con el fin primordial del Sistema, que es la rehabilitación integral.

En este contexto se debe fortalecer el principio de autonomía administrativa y financiera de la Institución, cuya máxima autoridad ejecutiva es el Director Nacional, se requiere de una reforma que profundice este concepto y desaparezca la politización. Para los cargos directivos se debe establecer requisitos más rígidos, como por ejemplo la especialización en penitenciarismo, profesionalización del personal.

El Capítulo Segundo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se refiere a la organización de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, siendo su Director el representante legal y responde por el desenvolvimiento administrativo, técnico y financiero. La Dirección Nacional está constituida por las siguientes unidades administrativas básicas: Departamento Administrativo, Departamento de Diagnóstico y

Evaluación, Departamento de Planificación, Auditoría Interna y Departamento Jurídico, entre otros.

El artículo diecinueve del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, hace referencia a los Centros de Rehabilitación Social y se señala lo siguiente: “Se denominarán “Centros de Rehabilitación Social” las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley”³⁴

Los Centros de Rehabilitación Social, son Instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o personas que con la correspondiente Boleta de Encarcelamiento emitida por Autoridad competente, han sido legalmente privados de su libertad. En la práctica se encuentran personas detenidas dentro de un mismo espacio físico, independientemente del estado del proceso judicial o legal, lo cual demuestra que la clasificación establecida en la ley de los Centros de Rehabilitación Social de seguridad máxima, media, mínima, no se aplica en su totalidad, fundamentalmente por la inadecuada infraestructura.

El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con treinta y cinco Centros, que incluyen los Centros de Detención Provisional de Guayaquil y Quito, distribuidos quince en la Costa, dieciocho en la Sierra, dos en el Oriente, existe Centros de Rehabilitación Social en todas las Provincias, excepto en Sucumbíos, Orellana, Zamora Chinchipe y Galápagos.

El artículo veintiuno del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece que luego de realizado el estudio criminológico de los internos y su

³⁴Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2003) Corporación de Estudios y Publicaciones

correspondiente clasificación, de acuerdo con la Ley y su Reglamento, se los ubicará en uno de los siguientes Centros de Rehabilitación Social:

-De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas.

-De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas.

-De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación auto controlados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas.

En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y,

-Los establecimientos especiales, para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del Departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación.

Por tanto la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social, se establece en base a parámetros de disciplina, educación, trabajo, salud integral. Los Centros de Rehabilitación Social de acuerdo al orgánico funcional, han sido estructurados de acuerdo a las características de la población penitenciaria, su

número y el área geográfica en la que se encuentran ubicados, pero los mismos no reúnen los requisitos establecidos en el artículo veintiuno del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, por lo que es necesario con voluntad política, integrar toda la estructura legal, institucional y social que permita una efectiva participación integral, toda vez las conductas delincuenciales son producto del entorno social, por tanto se debe generar un cambio de mentalidad, considerando el trabajo y entrega de la comunidad, para establecer un “empoderamiento” Institucional, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que conlleven a la seguridad y paz social.

Al respecto el tratadista José Robayo manifiesta: “los sentenciados, deberían estar ubicados de acuerdo con el estudio criminológico, en cualquiera de los tres primeros Centros detallados en los literales anteriores. Lamentablemente la administración de justicia, sometida a una normativa caduca genera lentitud procesal, que complementada con el excesivo uso que hacen de la prisión preventiva, producen el elevado número de presos sin sentencia. Esta situación vuelve más difícil el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas, cuerpo legal que prevé el mayor número de Centros para la gente que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de la libertad”³⁵

De este criterio se desprende que la inaplicabilidad práctica de la ley está vinculada además al sistema de justicia, principalmente por la falta de agilidad en la tramitación procesal. La concepción de la justicia penal y de las partes que la integran como un todo, como un sistema, aseguraría una coherencia mayor y aumentaría al máximo las posibilidades de la justicia penal, bajo un

³⁵ **ROBAYO** José. Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

enfoque sistémico, receptivo a las exigencias externas, ya que en una forma menos evidente influye en el mundo social, el mismo que a su vez influye en el sistema, tanto en la esfera social como en la económica.

Cada Centro de Rehabilitación Social, cuenta con una estructura administrativa, conformada por diferentes Departamentos, de manera general los siguientes: Secretaría, Jurídico, Médico, Trabajo Social, Psicología, Diagnóstico, Tratamiento, Laboral, Educativo, Archivo, Tesorería. El Director es la máxima autoridad de los Centros y es el responsable directo del cumplimiento de las normas legales y resoluciones del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

De igual manera lo transcrito constituye letra muerta dentro de la ley, porque inclusive el contrato de trabajo legalizado, exigible para el otorgamiento de las fases de prelibertad o libertad controlada, se extiende simplemente como un requisito formal y nada más y no existe un seguimiento de la actividad que cumplirá el interno una vez liberado.

4.3.4 El Proceso Penal y los Derechos Humanos de los Detenidos

El Ecuador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, el Pacto de San José que contiene la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, por consiguiente está obligado a cumplir; lamentablemente pese a que la norma constitucional ecuatoriana establece que estos instrumentos internacionales forman parte de la legislación nacional y por tanto pueden ser

invocados, no existe una clara conciencia de que se puede y se debe invocarlos para reforzar el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, considerando que no hace falta legislación adicional para su vigencia, puesto que mientras no haya una declaración del Tribunal Constitucional de que esas normas internacionales se oponen a la Constitución, están plenamente vigentes y se tienen que respetar y aplicar.

El problema básico, es la gran diferencia entre las formulaciones teóricas y el respeto a esas normas teóricamente formuladas, es decir existe un abismo entre aquellos instrumentos que el Ecuador tiene suscritos, ratificados y legislados y la aplicación práctica que los operadores del sistema penal deben tener para ejecutar esos instrumentos y no hacer tabla rasa de aquellos.

El Ecuador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad. Recordemos que los instrumentos de derechos humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. Los principales Instrumentos Internacionales relacionados con los derechos de las personas privadas de su libertad son: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, Reglas de Tokio, Principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Uno de los Instrumentos Internacionales, principalmente vinculados a la rehabilitación social, constituye las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias, aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los derechos humanos.

Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que: “El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”³⁶.

Que para lograr este propósito debe:

El régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una

³⁶Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas Idem

liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Desde la perspectiva de los derechos humanos asociados al Derecho Penal contemporáneo, supone entrar al gran debate entre la existencia del Derecho Penal tradicional, basado en sanciones cada vez más drásticas, incluyendo en muchos Estados la vigencia de la pena de muerte y la reclusión perpetua, por un lado, y por otro lado, el aumento creciente de la violencia de las formas más agresivas de la delincuencia organizada, frente a un hacinamiento constante en las prisiones, una justicia poco eficiente y lenta.

La crisis de la administración de justicia constituye un problema de muchos Estados y frente a este panorama ha existido la tendencia para establecer un Derecho Penal mínimo y garantista de los derechos humanos, no obstante, se puede afirmar que de la teoría a la práctica existe una enorme distancia que está fraccionando a la justicia, considerada ésta como un valor universal, que debe ser afrontada con responsabilidad, honestidad, eficacia, mucho más cuando está en juego el derecho fundamental de la libertad personal. Cuando existe la privación de la libertad, mediante orden legal emanada por Autoridad competente, pasa a vigilancia y administración del sistema penitenciario.

El Estado tiene que dar respuesta a un problema de inseguridad cada vez creciente, la opinión pública, los medios de comunicación, la Policía, toda la sociedad está consciente de que hay un problema creciente de violencia e inseguridad ciudadana, frente a lo cual la aplicación del sistema penal rebasa los límites aceptables que son contrarios a los derechos fundamentales, por tanto hay una ambivalencia en el sentido de cómo enfrentar un problema de

inseguridad creciente y a la vez limitar al máximo la acción del Estado para respetar los derechos humanos que son fundamentales y que no pueden ser soslayados.

Es preocupante la posición del endurecimiento de las penas, sin considerar el impacto que genera en el sistema penitenciario, inclusive han existido criterios de adoptar una reclusión perpetua, una corriente que fue abolida en el Ecuador desde 1896. Estas corrientes del poder central buscan mecanismos de control social que mediante la represión se controle una población que en forma creciente exige la satisfacción de sus necesidades insatisfechas, que los poderes centrales no atienden, pese al alto porcentaje de extrema pobreza, de subocupación, de trabajo prematuro de menores de edad, etc. El aumento de la violencia es perfectamente proporcional a la situación social que genera esas manifestaciones, que no pueden ser evitadas si no se mejoran las condiciones de vida de la población, que atraviesa por una crisis integral.

Factores demográficos como la migración, la nociva influencia de bandas delincuenciales de los países vecinos, debido a las políticas de fronteras abiertas y al inadecuado control policial, hacen que esta panorámica en el caso del Ecuador sea previsible, lo cual requiere la atención y un trabajo eficiente de todos quienes hacen la autoridad social. Obviamente las falencias que presentan los segmentos de administración de justicia dentro del sistema penal, las falencias en el manejo de las prisiones, completan este panorama negativo.

Las perspectivas considerando los derechos humanos, deben orientarse a la búsqueda de medidas alternativas a la pena de prisión, reorientación del

trabajo de Jueces y Fiscales que sean debidamente capacitados, reformas efectivas del sistema penal, de las normas penales, de procedimiento y de ejecución, las mismas que tienen que ser perfectamente armonizadas para evitar conflictos de leyes e incidencias negativas. Al mismo tiempo, hay que trabajar con toda la sociedad y la opinión pública en general, para concienciar sobre el papel del sistema penal que se encuentra directamente relacionado con la política general del Estado ecuatoriano, conciliando un derecho penal eficaz con penas adaptadas a la realidad nacional, disuasivas, con la suficiente garantía de una aplicación igualitaria, sin privilegios del derecho y que el imperio de la justicia y la ley sea efectivo para toda la comunidad.

Entre los diferentes tratados internacionales de los derechos humanos, se hace énfasis a proteger los derechos inherentes de todo individuo, incluso mencionan a las personas privadas de su libertad, la realidad por la cual atraviesan muchos internos es dura, pues carecen de las necesidades básicas consecuentemente sus derechos son vulnerados, si poder hacer nada incluso por desconocimiento de lo que por ley les corresponde, es relevante mencionar estos tratados internacionales de los derechos humanos que todo gobierno debe considerar para dar un trato equilibrado a las personas privadas de su libertad con el objetivo de que el tiempo en el que tenga que estar en encierro sea productivo para que momento de recobrar su libertad sea un individuo rehabilitado.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Sistema Penitenciario Caracas- Venezuela. Ley Número 36.975.

La Comisión Legislativa Nacional en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6 numeral 1 del Decreto de La Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en Gaceta Oficial número 36.920 de fecha veintiocho de marzo del año 2.000 decreta

“Artículo 1. Corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, la organización y el funcionamiento de los centros de cumplimiento de penas privativas de libertad y los servicios que le son inherentes”³⁷.

El tribunal de ejecución velará por el correcto cumplimiento del régimen penitenciario.

Artículo 2. “La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena.

Durante el período de cumplimiento de pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana, consagrados en La Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la república, así como los derivados de su particular condición de condenado.

³⁷Régimen de Transición del Poder Público, Gaceta Oficial número 36.920

Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.

Se deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 6 de agosto de mil novecientos ochenta y uno.³⁸

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su Artículo 272. “El estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos....., funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno y exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”.³⁹

Dice el Artículo 43 de la Constitución: “El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma”⁴⁰.

³⁸ La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Art 2.

³⁹La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art, 272

⁴⁰La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art 43

4.4.2 Sistema Penitenciario de Panamá

“La Constitución Política es el instrumento jurídico de mayor jerarquía en el que se cimienta el Sistema Penitenciario panameño, específicamente en el artículo 28, que señala que se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social.

En la mencionada disposición igualmente se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de las personas que están bajo detención, y ordena la capacitación en oficios, como mecanismo para que se reincorporen útilmente a la sociedad. Señala además, que las personas menores de edad estarán sometidas a un régimen especial de custodia, protección y educación”.⁴¹

El rango jerárquico de la Constitución Política, determina que los otros instrumentos jurídicos que desarrollen el tema, no pueden bajo ningún concepto contravenir los principios ahí establecidos. Ley 55 de 30 de julio de 2003 o Ley Penitenciaria.

Es la normativa que actualmente regula al Sistema Penitenciario panameño. Fue promulgada el 30 de julio de 2003, y deroga la Ley 87 de 1 de julio de 1941, que hasta esa fecha, era la que reglaba nuestro sistema penitenciario.

La ley 55 de 2003 nace como una respuesta a la necesidad de una legislación moderna que sustente y oriente las iniciativas, políticas y programas que harán posible las grandes transformaciones penitenciarias que reclama el país en los albores de su promulgación. Esta ley introduce el concepto de “servicio público

⁴¹La Constitución de la República Panamá

penitenciario”, como objetivo del Sistema Penitenciario Nacional, y le otorga una nueva estructura orgánica moderna y más adecuada a la prestación de este servicio público.

Establece los principios generales de la Carrera Penitenciaria y la Escuela de Formación Penitenciaria, consagra el régimen de derechos y deberes de los privados o privadas de libertad, destaca el principio de presunción de inocencia como rector del trato que se debe dispensar a las personas en detención preventiva. Incorpora el concepto de separación y clasificación de la población privada de libertad, de acuerdo a criterios criminológicos y penitenciarios; adopta el sistema progresivo técnico como fundamento conceptual del tratamiento penitenciario. Por último, y no menos importante, adopta como complementarias y supletorias, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el Conjunto de Principios Para la Protección de Personas Sometidas a Prisión de 1988.

Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005 o Reglamento Penitenciario

En este instrumento jurídico se reglamenta el contenido de la Ley 55 de 2003, tal como se ordena en su artículo 132, estableciendo los procedimientos de gestión de las instituciones creadas por ella; se prevén los mecanismos para la separación y clasificación de los privados de libertad en los centros penitenciarios; el manejo de los detenidos preventivos y condenados; los mecanismos de traslados y comisiones fuera y dentro de los establecimientos penales; los conductos para la tramitación de quejas y recursos administrativos; los procedimientos y requisitos para la concesión de permisos especiales,

libertad condicional y otros beneficios; los mecanismos para el control y concesión de visitas; así como el desarrollo de un sistema doble de seguridad, denominado externa e interna. El Reglamento Penitenciario, al igual que la Ley Penitenciaria, han sido elaborados de tal forma, que permita su consulta de manera sencilla al público penitenciario, ya que explica detalladamente, cómo se debe atender cualquier actividad penitenciaria.

Ley 28 de 1 de agosto de 2005 o Ley de Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo.

“Esta ley modifica el Artículo 47 del Código Penal de la República de Panamá, que versa sobre la pena de prisión, adicionando un Capítulo denominado, Conmutación de Penas de Privación de Libertad por Estudio o Trabajo, al Título III del Libro Primero del Código Penal, el cual está integrado por los Artículos 89-A, 89-B y 89-C”⁴².

En términos generales, la Ley faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para autorizar la participación de los privados de libertad en programas de estudio o trabajo, como medidas alternas al cumplimiento de la pena de prisión, siempre y cuando las actividades autorizadas reúnan ciertas características, como por ejemplo, cuando se trate de programas educativos, la formalidad y el provecho académico. De igual manera, en el caso de programas laborales, debe referirse a trabajo comunitario eficiente y voluntario. Adicional a ello, el aspirante debe tener un perfil básico, que consiste en estar cumpliendo una sola condena a órdenes de la Dirección General del Sistema Penitenciario y haber sido clasificado en alguno de los períodos del sistema

⁴² Código Penal de Panamá, Libro Primero, Título III

progresivo técnico. A saber: probatorio, de prelibertad o de libertad vigilada. Este sistema de ejecución penal no aplica para ciertos delitos como secuestro, tráfico internacional de drogas consumado, terrorismo, homicidio atroz y algunas modalidades de violación carnal.

A los privados de libertad que participen de este sistema de ejecución penal se les reconoce un descuento de un día de prisión por un día de trabajo o estudio, si la pena tiene una duración de entre treinta días a tres años; un día de prisión por cada dos días de trabajo o estudio, si la pena tiene una duración de entre tres años hasta diez años; y un día de prisión por cada tres días de trabajo o estudio, si la pena tiene una duración de entre diez años hasta la pena máxima, que en nuestro país es de veinte años hasta tanto entre en vigencia el nuevo Código Penal que aumenta la pena hasta treinta y cinco años. La Ley 28 de 2005 está reglamentada por el Decreto Ejecutivo 547 de 30 de noviembre de 2005.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: Son un conjunto de medidas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Su objetivo no es el de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino solamente instituir, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los privados de libertad, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en

nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados.

La primera parte de las reglas son concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de privados de libertad, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. Contiene normas generales para el registro, alojamiento, condición de los locales, higiene personal, ropa y camas, alimentación, ejercicios, asistencia médica, disciplina y sanciones, medios de coerción, información y quejas, contacto con el exterior, biblioteca, depósito de pertenencias, traslados, notificaciones, inspección y el personal penitenciario. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de privados de libertad a que se refiere cada sección. Contiene temas como el tratamiento, la clasificación e individualización, los privilegios, el trabajo, educación y recreo, relaciones sociales y ayuda postpenitenciaria; alienados y enfermos mentales, detenidos preventivamente y detenidos por casos civiles.

4.4.3 Estado actual de la regulación penitenciaria Chilena a la luz de ciertos ejemplos latinoamericanos.

Regulación penitenciaria general:

Como se sabe existen normas de carácter penitenciario en los siguientes cuerpos legales y reglamentarios: la Ley Orgánica de Gendarmería, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal de 1906, el Código Procesal Penal, el

Reglamento de Establecimientos Penitenciarios de 1998, la Ley de Libertad Condicional y, en un ámbito más específico, la Ley 18.216, el Decreto Ley N° 409, de 1932 y el Decreto N° 542, de 1943, que crea el Patronato Nacional de Reos.

Por ello, puede sostenerse que desde el punto de vista de la red de reglas relevantes para un sujeto que ingresa al sistema penitenciario, la regulación chilena se encuentra atomizada y dispersa. Sin perjuicio de ello cabe señalar que el cuerpo normativo que regula de modo más sistemático y completo esta materia es el Decreto Supremo 518 de 1998, del Ministerio de Justicia, denominado comúnmente “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, cuyo rango jurídico es, sin lugar a dudas, una de las críticas más importantes que se le dirigen.

Al ingresar al sistema carcelario, el interno queda sometido a una “relación de derecho público” con el Estado. La ley ha señalado que un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, es la institución encargada de atender, vigilar y rehabilitar a los detenidos o personas privadas de libertad”⁴³.

La Ley Orgánica de Gendarmería de Chile describe a esta institución como jerárquica, uniformada, disciplinada y obediente. De estas características resulta evidente el carácter militarizado de la institución, a diferencia de otras instituciones carcelarias existentes en diversos países de Latinoamérica. Así, por ejemplo, el organismo encargado de la ejecución de medidas privativas de libertad de Argentina no está autorizado para portar armas. En el sistema

⁴³ Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

boliviano, se prohíbe expresamente el uso de armas por parte del personal de seguridad encargado de la seguridad interna de los establecimientos penitenciarios.

Las funciones que la ley encomienda a Gendarmería de Chile son, entre otras, dirigir establecimientos penales, cumplir las resoluciones en cuanto al ingreso y libertad de los reclusos, recibirlos y ponerlos a disposición de los Tribunales, custodiar, atender y readaptar a las personas condenadas a penas privativas de libertad, para eliminar su peligrosidad y lograr su reinserción, y asistir a las personas que cumplen sus penas en el medio libre.

Tal orden administrativo no es el único que puede encontrarse en el contexto latinoamericano.

En Costa Rica, la institución encargada de los recintos penitenciarios se denomina Dirección General de Readaptación Social, regulada en la Ley N° 4762 de 1971 (reformada en 2001). Dicha institución tiene por finalidad la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad, la custodia y el tratamiento de procesados y condenados, investigar las causas de la criminalidad, recomendar medidas para controlar los efectos de las causas de la criminalidad, el asesoramiento a la autoridad judicial, así como la resolución en los procedimientos administrativos para obtener beneficios y gracias, y estudiar y proponer planes de construcción de establecimientos penitenciarios. Como se ve, existe una gran preocupación en materias criminológicas, lo que no se aprecia en el resto de las legislaciones estudiadas.

Dentro de la estructura orgánica de esta institución se encuentra el Departamento Técnico, que se encarga de brindar apoyo médico, especialmente de psiquiatras, psicólogos y odontólogos.

En Bolivia la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, N° 2298 de 2003 da cuenta de una gran cantidad de organismos encargados de supervigilar, controlar los establecimientos penitenciarios, a saber, la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, el Consejo Consultivo Nacional y las Direcciones Departamentales de cada uno de los organismos mencionados lo que, en la práctica, implica una enorme dispersión de responsabilidades.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión está definida como el organismo que tiene a su cargo la selección, capacitación y especialización del personal que trabaja en los establecimientos penitenciarios.

Ahora bien, el director de dicha institución es un policía en servicio activo o en retiro, así como el Jefe de Seguridad Interna y Externa, lo que avalaría la militarización de la institución. No obstante, el personal de la seguridad interna del recinto no puede portar armas, autorizándose el uso de la fuerza física sólo para casos indispensables, y previa intimación.

“En Perú se regula esta materia en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 de 1991, consagrando al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como el organismo rector del Sistema Penitenciario Nacional. Al considerarse que la administración penitenciaria es una función eminentemente técnica y compleja, se establece que ésta será dirigida por el Consejo Nacional Penitenciario integrado por tres especialistas en asuntos criminológicos y

penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas. El Consejo tiene como una de sus funciones principales elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente. Se contempla el diseño de una estructura orgánica funcional que permita cumplir con los objetivos y fines del proyecto, enumerándose los órganos que la componen, y cuya organización y funciones están determinadas reglamentariamente”⁴⁴.

Por su parte, en la Ley N° 24.660 de 1996, argentina, sobre ejecución de la pena privativa de libertad, asigna a la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, la función de encargarse de las estadísticas y la coordinación de los establecimientos penitenciarios. En cuanto a la capacitación del personal, destaca una norma que establece que el contenido de la capacitación deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra en 1955 y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990.

⁴⁴ Código de Ejecución Penal de Perú

5. MATERIALES Y METODOS

MATERIALES UTILIZADOS

Para la respectiva y minuciosa indagación del presente trabajo se emplearon diferentes materiales como bibliográficos, una herramienta muy importante como es el internet, una computadora portátil, materiales de oficina, dispositivos de almacenamiento de información etc.

MÉTODOS

En el desarrollo del trabajo investigativo y para la elaboración del mismo, se utilizaron los métodos: científico, analítico, descriptivo, inductivo, deductivo, así como la investigación bibliográfica, documental del caso, para lo cual se los detalla a continuación.

Método Científico.- Destinado al cumplimiento general en todas las etapas de la investigación, que permitió contrastar el conocimiento empírico con la validez del conocimiento científico y recolectar información con argumentos que son aprobados válidamente.

Método Deductivo.- Se lo empleó en el caso de la búsqueda de información de tipo general, respecto a la condiciones de las personas que se encuentran reclusas en las cárceles, para en lo posterior particularizar en los aspectos específicos del problema, de igual manera en el desarrollo de las diferentes categorías, conceptos y definiciones utilizadas en la elaboración del presente trabajo.

Método Inductivo.-Lo contrario del método deductivo, permitió profundizar puntos específicos de la problemática planteada, con la finalidad de extender ideas de fácil apreciación, en el caso de la reinserción de los reclusos a la sociedad.

Método Analítico.-En el presente trabajo se aplicó el método analítico para estudiar la información práctica que se obtenga con el trabajo de campo ya que de esta manera permitió abordar a las respectivas conclusiones y recomendaciones de todo el trabajo.

Método Descriptivo.- Utilizado para puntualizar las diferentes consecuencias que atraviesan los reclusos, vulnerándose los derechos que tienen y que están amparados en la Constitución, de manera que se detalle el problema en mención de manera explícita.

La información así lograda ha sido debidamente sistematizada y ordenada a través de fichas, para su presentación y análisis de los resultados, que permitieron presentar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Procedimientos y Técnicas

Procedimiento

El desarrollo de la presente investigación se sujetó a los pasos del método científico y con los procesos de inducción y deducción, que permitieron el acopio de datos bibliográficos y de campo y arribar hacia conclusiones generales, y a la vez desglosar los grandes problemas relacionados con la temática de investigación en sus componentes particulares.

Para la elaboración del marco teórico de la investigación se aplicó el método analítico sintético, que a través del análisis permitirá recabar los mejores referentes conceptuales para sustentar la base teórica de la investigación, y mediante la síntesis poder extraer los mejores criterios en torno a las categorías conceptuales estudiadas.

En la recolección de la información teórica se ha empleado la técnica del fichaje mediante la elaboración de fichas nemotécnicas y bibliográficas, cuyo mecanismo comprende la recolección de datos, que permitieron llegar a la verdad de los sucesos estudiados, teniendo pruebas para comprobar una realidad planteada.

En el desarrollo de la investigación de campo se aplicó la técnica de la encuesta, que fue aplicada a profesionales del derecho de la ciudad de Loja, cuyo número se lo obtuvo con la muestra respectiva, y para el presente trabajo de investigación se determinó el 90% de confiabilidad y un 10% de error.

En la investigación de campo, se obtuvo la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de treinta encuestas, y cinco entrevistas cuyo criterio fue de gran relevancia para confirmar la oportunidad de incluir en el Código de ejecución de Penas y Rehabilitación Social, medidas alternativas para proteger los derechos de los reos.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras con análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de los objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

Técnicas

Para el proyecto se utilizó técnicas de investigación como la observación directa y documental, que sirvió en el proceso de toda la investigación, con mayor énfasis durante el tiempo que demora el desarrollo del mismo, las encuestas y entrevistas, aplicadas a profesionales del derecho, en libre ejercicio de su profesión, y mediante el respectivo análisis de los resultados, permitió obtener referencia que coadyuve a la contratación de hipótesis y verificación de objetivos planteados. De igual manera el estudio de dos casos, afianzará la temática proyectada, la cual sirvió para plantear la propuesta jurídica de reforma.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de la aplicación de las Encuestas.

PRIMERA PREGUNTA:

1. ¿Considera Ud, qué en los Centros Carcelarios de nuestro país, existe hacinamiento de internos y el Estado por ende no cumple a cabalidad las necesidades que como seres humanos merecen?

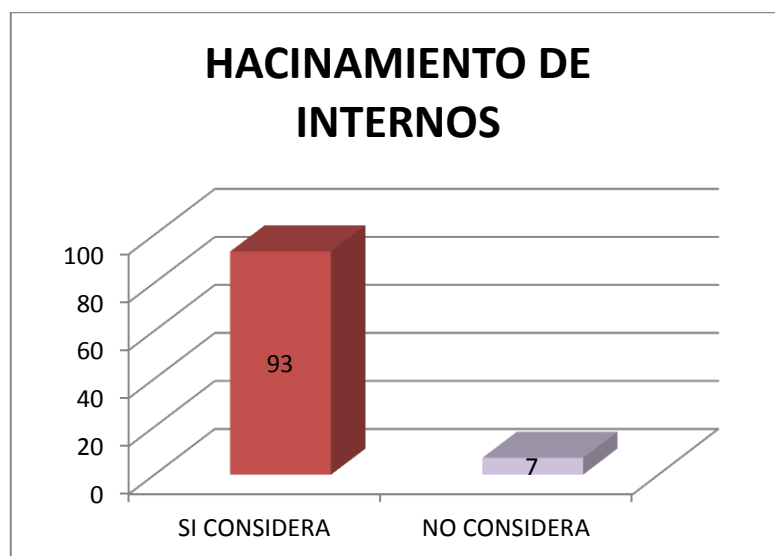
CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93
NO	02	7
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Edwin Yaguachi Zumba

GRÁFICO Nro. 1



INTERPRETACIÓN.- Con los resultados obtenidos, de las personas encuestadas, veinte y ocho respondieron que si consideran que existe hacinamiento en los Centros Carcelarios del país, lo cual representa a un noventa y tres por ciento; mientras que dos manifiestan lo contrario, lo que equivale a un siete por ciento.

ANÁLISIS.- Según la mayoría de los criterios vertidos por los encuestados, mencionan que el hacinamiento de internos en las cárceles del país, se lo puede considerar como un factor para que el Estado no pueda cubrir las necesidades que como seres humanos merecen, pues así lo ampara la Constitución.

SEGUNDA PREGUNTA:

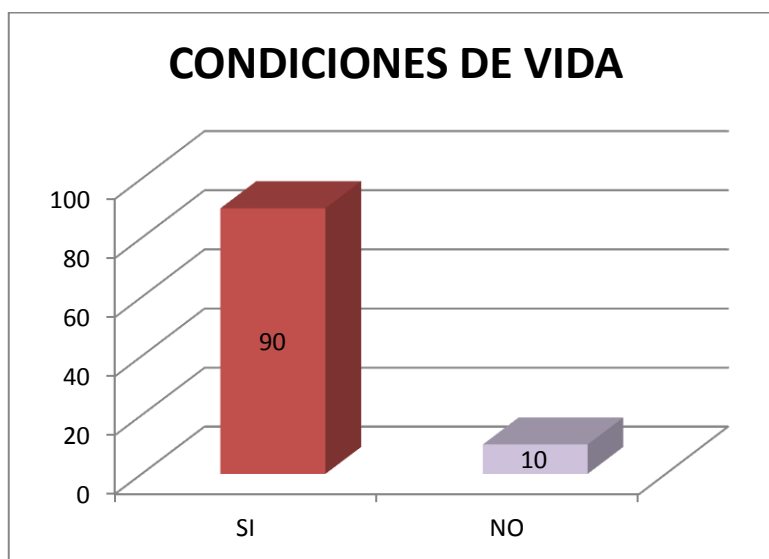
2. ¿Cree Ud., qué en los Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra las condiciones de vida de los internos?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90
NO	03	10
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho
Elaboración: Edwin Yaguachi Zumba

GRÁFICO Nro. 2



INTERPRETACIÓN.- De los treinta encuestados, veinte y siete de ellos opinan que en los Centros de Rehabilitación si se atenta contra las condiciones de vida de los internos lo cual representa a un noventa por ciento, mientras que los tres restantes mencionan que no, lo que equivale a un diez por ciento.

ANÁLISIS.- En base a los resultados obtenidos se manifiesta que es una realidad que genera o llama mucho la atención pues, en estos centros se atenta contra las condiciones de vida de los internos ya que no cuentan ni siquiera con la infraestructura adecuada y con la aglomeración de detenidos se torna aún más grave este problema, lógicamente al existir “delincuentes” que cometen actos ilícitos y que cada día van en aumento, las cárceles seguirán llenándose, pues se debe buscar soluciones, no simplemente en imponer el castigo sino más bien tratar de ayudar pues estos individuos no cuentan ni siquiera con una alimentación adecuada y al hablar de salud mayormente es la

situación, pues son considerados como seres peligrosos y el trato es inhumano.

TERCERA PREGUNTA:

3. ¿Según su opinión, los Centros Carcelarios cumplen con el objetivo de la rehabilitación de los detenidos, para una reinserción a la sociedad como seres regenerados?

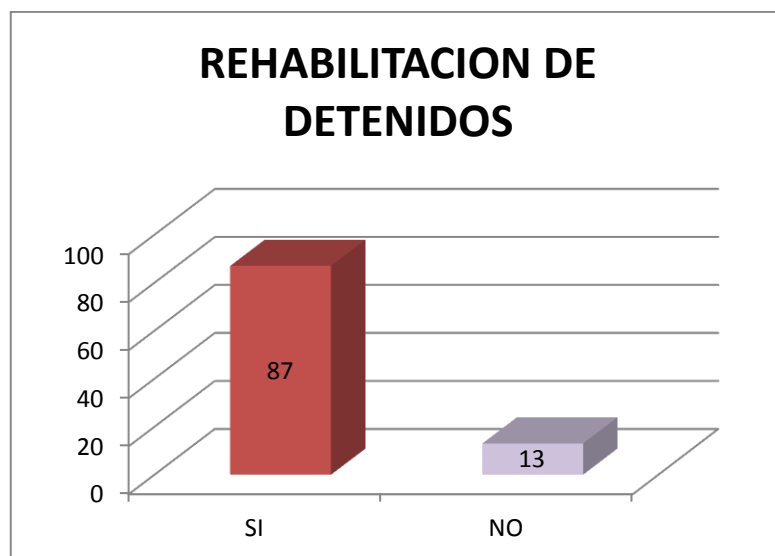
CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	04	13
NO	26	87
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Edwin Yaguachi Zumba

GRÁFICO Nro. 3



INTERPRETACIÓN.- Del total de los encuestados veinte y seis opinan que los centros carcelarios no cumplen con la rehabilitación de los detenidos, equivaliendo a un ochenta y siete por ciento; y cuatro de ellos opinan que si lo que representa a un trece por ciento.

ANÁLISIS.- El objetivo primordial de todo centro carcelario, es poder rehabilitar a los internos, pero en la realidad no se dan evidencias positivas, razón por la cual no es lejano ver como las personas que incluso ya están en libertad vuelven a reincidir, lógicamente porque no se ha puesto en práctica y no se ha dado la prioridad que merece a la rehabilitación, simplemente cumplen con tenerlos encarcelados, pues lo que se busca no solo es la sanción al infractor sino, más bien su reinserción a la sociedad pero de manera efectiva con la seguridad de que dará resultados positivos no solo para la persona sino para la colectividad en general, porque se cambiará la vida de un ser, el cual será productivo ante los demás.

CUARTA PREGUNTA:

4. ¿En los Centros de Rehabilitación Social, cuáles de las siguientes anomalías atraviesan las personas privadas de su libertad?

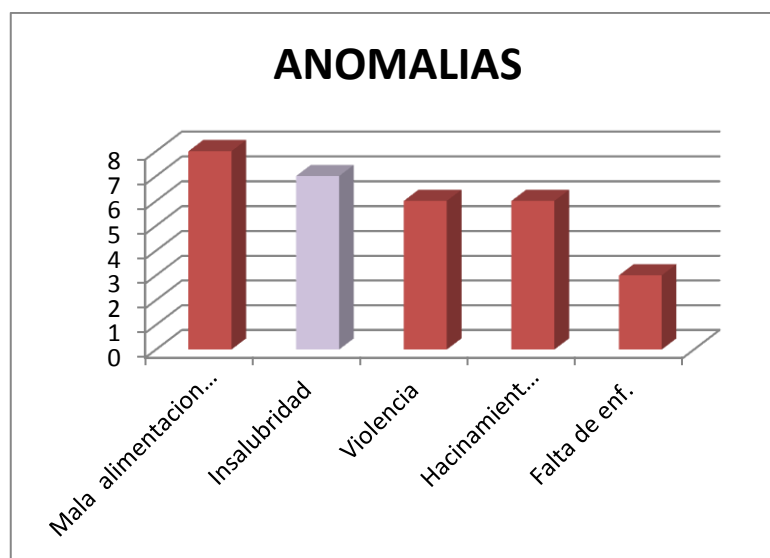
CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mala alimentación	08	27
Insalubridad	07	23
Violencia entre internos	06	20
hacinamiento	06	20
Falta de insumos de enfermería	03	10
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Edwin Yaguachi Zumba

GRÁFICO Nro. 4



INTERPRETACIÓN.- Entre las anomalías señaladas ocho de los encuestados mencionan que es la mala alimentación, equivaliendo a un veinte y siete por ciento; siete opinan que es la insalubridad, representando a un veinte y tres por ciento; seis opinan que es la violencia, equivaliendo a un veinte por ciento; seis manifiestan que es el hacinamiento, representando a un veinte por ciento; finalmente los tres restantes opinan que es la falta de insumos de enfermería, representando a un diez por ciento.

ANÁLISIS.- Entre las diferentes anomalías detalladas en esta pregunta tales como la mala alimentación, insalubridad, violencia, hacinamiento, falta de insumos de enfermería, son las que con mayor frecuencia atraviesan los detenidos pues el presupuesto tan bajo por parte del Estado conlleva a estas situaciones, dejando a un lado el deber primordial y el objetivo que tienen los centros carcelarios de cubrir las necesidades de los internos vulnerándose sus derechos.

QUINTA PREGUNTA:

5. ¿Cree Ud., que al privatizar el Sistema Carcelario, se obtendría mejores condiciones de vida de los internos en cuanto a la alimentación, salud, educación, rehabilitación?

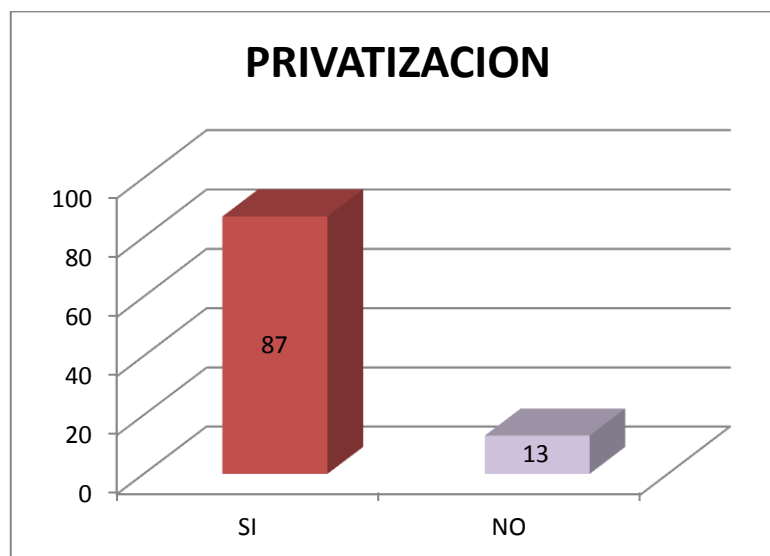
CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87
NO	04	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Edwin Yaguachi Zumba

GRAFICO Nro. 5



INTERPRETACIÓN.- De los treinta encuestados, veinte y seis opinan que al privatizarse el sistema carcelario si se lograría mejorar las condiciones de vida

de los internos, representando a un ochenta y siete por ciento; y cuatro mencionan que no, lo que representa a un trece por ciento.

ANÁLISIS.- Evidentemente son aspectos que se dejan de lado y que obviamente los perjudicados son las personas privadas de su libertad, y lógicamente no se los puede tener sobre todas las comodidades, ya que si están en estos centros es porque se busca dar un castigo, pero viendo desde el punto de vista humano, no se los puede tratar con tanta indiferencia pues existen incluso personas de tan corta edad, y lo que se busca es dar una oportunidad para su arrepentimiento y si el Estado no puede cubrir dichas necesidades cualquier Institución que se encargue de la administración del sistema carcelario debería enfocarse en esta problemática de gran relevancia.

SEXTA PREGUNTA:

6. ¿Según su criterio, considera necesaria y urgente una Propuesta de Reforma al Código de Ejecución de Penas, implementando la privatización del sistema carcelario, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los internos y lograr su reinserción a la sociedad?

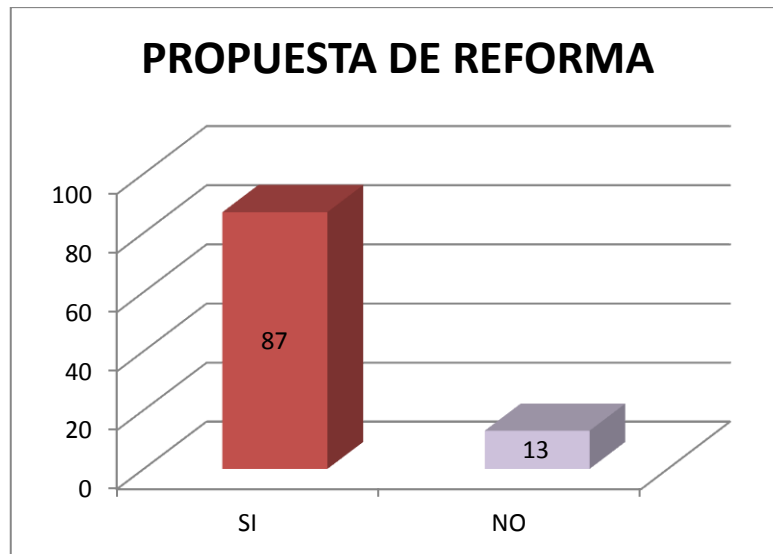
CUADRO Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87
NO	04	13
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Elaboración: Edwin Yaguachi Zumba

GRÁFICO Nro. 6



INTERPRETACIÓN.- Veinte y seis encuestados mencionan necesaria y urgente una propuesta de reforma, equivaliendo a un ochenta y siete por ciento; mientras que cuatro opinan lo contrario, lo que equivale a un trece por ciento.

ANÁLISIS.- La mayoría de encuestados, consideran más que necesaria, urgente una propuesta de reforma pues es un problema que necesita de una atención prioritaria, pese a que el Estado es el responsable directo, no ha demostrado un cambio, razón por la cual encaminados a buscar mejoras para esta población es decir las personas privadas de su libertad, si se debería tomar cartas en el asunto pues, si todos somos iguales ante la ley, no es posible que se siga atentando contra las condiciones de vida de los internos, y al privatizar el sistema penitenciario se lograría mejores resultados no

solamente en cuanto a la alimentación, salud; sino que con mayor énfasis a la educación de ellos y a su rehabilitación.

6.2. Análisis de la aplicación de las Entrevista

1. ¿Cree Ud, que en los Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra los derechos de los internos, por el hacinamiento existente y el bajo presupuesto que el Estado otorga?

Respuestas:

En esta pregunta de los cinco abogados entrevistados, tres de ellos expresan, que el hacinamiento en los centros carcelarios, así como el bajo presupuesto con el que cuentan podrían ser las causas por las cuales no se pueden cubrir con las necesidades de los internos, lo cual repercute directamente en estas personas, ya que obviamente el interés ya sea de estos Centros o del Estado no es agravar más su situación, y obviamente no es que se pretenda brindar todas las comodidades o estas personas que han delinquido ante la ley, pero si merecen un poco más de atención, pues es una realidad que sus derechos son vulnerados.

Por otra parte, los dos entrevistados mencionan, que son las consecuencias de todo lo que han cometido, pues existen estos centros para aplicar la condena que deben cumplir por la ejecución de delitos, y que nuestro país no está en las condiciones de dar más de lo que da a las personas detenidos, pues incluso el actual Código de Penas y Rehabilitación Social ampara a los internos, obviamente que las razones podrían ser el hacinamiento, porque ello implica

que no se puede abastecer a tanta aglomeración de detenidos, atentando contra sus derechos.

Comentario:

La realidad por la cual atraviesan los detenidos es una situación tan delicada, pero tal como lo expresan algunos entrevistados, el afán no es tenerlos bajo toda comodidad, después de que han cometido actos ilegales, y obviamente deben estar reclusos, pero en base a la Constitución, se deben respetar sus derechos, cosa que no ocurre pues queda en el olvido todo lo que se estipula, respecto a las personas privadas de su libertad, ya que existe un gran conformismo, pues se cumple con imponer la pena y aislarlos de la sociedad, y lo que realmente se debería obtener es su rehabilitación, y para lograrlo se debería tomar alternativas enfocadas a dar un cambio desde el interior de estos centros para convertirlos en entes útiles, que al momento de quedar en libertad, no reincidan pues el tiempo de encierro debe ser aprovechado en beneficios productivos.

2. ¿Según su opinión los Centros Carcelarios del país cumplen a cabalidad con la rehabilitación de los detenidos para que en lo posterior sean reinsertados a la sociedad?

Respuestas:

Cuatro de los entrevistados mencionan que en nuestro país quedan muchas cosas por hacer, y que el Estado debe velar no solamente por los intereses de una sociedad en general, pues se debería enfocar en brindar ayuda y considerar como grupo vulnerable a las personas detenidas; pues lógicamente

entre tantos internos que han cometido actos delictivos, de mayor o menor gravedad por así decirlo, existirán casos de detenidos que estarán privados de su libertad injustamente, y la realidad que deben atravesar es muy dura, así como también el otro lado de la moneda existirán casos de detenidos que han matado, que han robado, que han violado, y que aún con mayor razón se debería trabajar en su rehabilitación, cosa que no sucede en nuestro país, pues al momento de su libertad vuelven a reincidir, quedando en evidencia que los centros no están cumpliendo a cabalidad con este papel muy relevante, pues depende mucho de la atención prioritaria que le den a la rehabilitación, para que en lo posterior estos al ser reinsertados a la sociedad, no vuelvan a delinquir. Finalmente el entrevistado restante opina que no solo depende de la rehabilitación del individuo sino del interés que este tenga, en dar un cambio en su vida porque por más que se le apliquen métodos o técnicas existen personas que tienen problemas psicológicos, y esto los lleva al cometimiento de delitos, entonces por más que trabajen en la aplicación de una rehabilitación será en vano, pues el país no cuenta con los medios, incluso con el personal idóneo, tal es el caso de personas especializadas en psicología, para ir formando nuevamente a una persona más aún si ya tiene tantos años de edad, y lo único que ha hecho en su vida es delinquir, es un tema muy complejo, pero en el intento de tantas reformas se puede lograr algo positivo.

Comentario:

Lamentablemente es una realidad muy dura que los centros carcelarios no brindan una adecuada rehabilitación, obviamente las razones, varían desde la parte económica, hasta la parte profesional, pues por más que se quiera dar la

ayuda se quedan las intenciones simplemente plasmadas, si se quiere menos ejecución de delitos, y menos detenidos, se debería trabajar en esta problemática ya que sin una adecuada rehabilitación seguirá existiendo la reincidencia en la ejecución de delitos, y otra vez mas al aislamiento de la sociedad.

3. ¿Qué opinión le merece a Ud, al implementarse como alternativa la privatización del sistema carcelario se lograría mejorar las condiciones de vida de los internos?

Respuestas:

Los cinco entrevistados mencionan que la privatización del sistema carcelario es una alternativa que vale la pena aplicarla, ya que los detenidos se han convertido simplemente en números estadísticos, y el conformismo en el que los aíslan de la sociedad a que cumplan con la pena impuesta y eso es todo, pero si analizamos el problemas en sí esto va más allá de un problema jurídico sino más bien humano porque se les está vulnerando sus derechos que como seres humanos tienen , las condiciones de vida no son adecuadas, incluso en lo que respecta la salud, a contagio, la violencia generada dentro de las cárceles entre detenidos, siendo más bien la escuelas para irlos perfeccionando como delincuentes; pero la alternativa de que el sistema carcelario sea manejado por instituciones privadas sería de gran interés porque se enfocarían a mejorar las condiciones de vida, la rehabilitación, infraestructura, aplicando incluso programas de trabajos internos, de educación, con el objetivo de cumplir con una rehabilitación efectiva.

Comentario:

Lógicamente esta alternativa de la mencionada privatización del sistema carcelario, mejoraría las condiciones de vida de los internos dando diferentes oportunidades de superación porque se ocuparían de manera directa de las personas que por diferentes motivos se encuentran privados de su libertad, lo que generaría motivación personal, incluso en el autoestima viéndose personas que son útiles y que serán diferentes gracias al apoyo de instituciones que se encarguen y se preocupen realmente de su rehabilitación.

4. ¿Considera Ud, necesaria y urgente una Propuesta de Reforma Jurídica, al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, respecto a la privatización del sistema carcelario en nuestro país?

Respuestas:

Los cinco entrevistados expresan que de acuerdo al desarrollo de la temática planteada en la presente entrevista es un tema que en realidad merece atención pues como profesionales, como es lógico cumplen con lo que servicios requieren, pero que es una realidad que llama mucho la atención pues se debería trabajar más aún con este grupo de personas que verdaderamente necesitan la dedicación, ayuda, y sobre todo respeto de sus derechos, pues ya están cumpliendo con una pena estipulada, lo que se busca es su rehabilitación, y si existe la posibilidad de que al privatizar el sistema carcelario, se logre resultados positivos, la reforma sería necesaria y urgente ya que se frenaría la cantidad de delitos y la cantidad de detenidos.

Comentario:

De acuerdo a las diferentes reformas que se han hecho en los últimos tiempos, incluso aumentando las penas, no es simplemente el imponer tal sanción, sino dar el seguimiento respectivo a estas personas y que mejor si existe la alternativa de privatizar el sistema carcelario, pues esa es la reforma que se considera necesaria y urgente, ya que se lograría una mejor administración y las condiciones de vida de estas personas sería distinta con la oportunidad de aprovechar todo ese tiempo de encierro como educación, trabajos internos, aspectos que ayudarían incluso al autoestima del detenido.

6.3 ESTUDIO DE CASO

Denuncia a la Fiscalía General del Estado

NN, padre del detenido NN, denuncia al Centro de Rehabilitación Social de la Ciudad de Loja, pues menciona que el centro carcelario existen condiciones que atentan contra la dignidad y la integridad física de los detenidos, como es el caso por el cual atraviesa su hijo y muchas personas más, que por miedo a represalias no hacen la respectiva denuncia.

NN, se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social hace dos años seis meses, y en espera de cumplir su condena las condiciones de vida son inhumanas ya que no cuentan con una alimentación adecuada lo que le ha generado gastritis severa, ni siquiera no tienen los medios suficientes como para poder cumplir con un tratamiento que por lo menos apacigüen los dolores, así mismo por el hacinamiento de detenidos no existen colchones para todos, lo que lo ha obligado a dormir en el suelo ocasionando problemas respiratorios,

y que el aspecto de insalubridad ocasiona problemas a todos los internos; lo expuesto se lo da conocer a las autoridades respectivas, pues se están vulnerando los derechos que se encuentra establecidos en la Constitución, respecto a la integridad física de toda persona.

Comentario

Como este tipo de casos es el que atraviesan la mayoría de internos en las cárceles del país, es una realidad que lamentablemente la denuncia de los mismos es noticia de todos los días y que al respecto no se da resultados positivos en cuanto a cambios en la alimentación, salud, hacinamiento, e incluso con la rehabilitación que se les debería dar a los internos, evidentemente las quejas, o denuncias simplemente quedan escritas en un papel sin que las autoridades den soluciones a este tipo de problemas, lo único que les interesa es el encierro y el cumplimiento de la condena impuesta, más su situación como seres humanos se queda en el olvido independientemente del delito o infracción que hayan cometido, es por tal razón que las autoridades deberían tomar cartas en este asunto que es de gran relevancia, con la finalidad de que no se sigan vulnerando sus derechos que están tipificados en la constitución.

No cabe duda que pocas son las personas que se arriesgan a denunciar este tipo de violaciones, por miedo a represalias y cuando se da el caso sus denuncias no son escuchadas, el Estado juega un papel muy importante en este punto y es el encargado de velar y garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, y si hasta el momento no se ha logrado

resultados positivos, pues se debería privatizar el sistema carcelario con el objetivo de resguardar los intereses o derechos de los internos e igual que todos son seres humanos y que merecen ser tratados como tal.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de objetivos:

En el Proyecto de Investigación Jurídica propuesto se ha enunciado un objetivo general y cinco objetivos específicos, los cuales en este punto concierne verificarlos.

Objetivo General

“Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario sobre la privatización del sistema carcelario Ecuatoriano, como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”.

Este objetivo se verifica con el acopio teórico, que consta en el marco jurídico y marco doctrinario, como también en el análisis de las preguntas de la encuesta y la entrevista. Al objetivo se lo ha llegado a profundizar al acudir a la bibliografía de las diferentes leyes relacionadas al tema, así como consultando la opinión de los tratadistas sobre la problemática que aporta a la presente de investigación, en lo concerniente a la privatización del Sistema carcelario del país, enfocándola como una alternativa para proteger los derechos de los detenidos.

Objetivos Específicos

“Analizar si el sistema penitenciario Ecuatoriano buscando alguna alternativa de rehabilitación, considerando los derechos humanos para los internos, mejoraría así sus condiciones de vida”

1) El primero objetivo específico se lo verificó con las preguntas cinco y seis de la encuesta, así mismo con las pregunta uno y tres de la entrevista, ya que en la actualidad existen problemas de gran magnitud por la que atraviesan los internos, razón por la cual se busca una alternativa de solución, para mejorar las condiciones de vida y lograr una adecuada rehabilitación.

“Demostrar que en las cárceles del país denominados Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra toda condición de seres humanos de los internos”.

2) Se ha logrado verificar este objetivo mediante la pregunta dos de las encuestas y la pregunta uno de la entrevista; pues es la realidad de los internos ya que las condiciones de vida en calidad de seres humanos son vulneradas en los centros carcelarios, pero no porque tengan la intención de hacerlo sino, más bien porque no cuentan con el presupuesto que abarque y pueda cubrir sus necesidades, simplemente basta con considerarlos individuos con conducta delictiva peligrosa, y cuando están aislados de la sociedad se olvidan que son seres humanos igual que todos y según la Constitución también ampara sus derechos.

“Determinar las anomalías y falencias que se presentan en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, respecto a la privación de libertad de los internos a través de la problemática propuesta en la investigación jurídica”.

3) El presente objetivo se verifica con los resultados de la pregunta cuatro de la encuesta, en base a los criterios vertidos, que consideran que las por los cuales atraviesan las personas privadas de su libertad, son los siguientes: salud, alimentación, insalubridad, hacinamiento, violencia entre internos, anomalías a las cuales no se les da la importancia correspondiente;

“Establecer la privatización del sistema carcelario Ecuatoriano, como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano específicamente en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador”.

4) Al presente objetivo se lo verifica con las preguntas seis de la encuesta; tres y cuatro de la entrevista, una alternativa en beneficio de la gran población de internos sería la privatización, con la finalidad de proteger sus derechos y mejorar las condiciones de vida.

“Presentar una propuesta de reforma jurídica al Título II, Capítulo I del Código Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en lo concerniente a permitir la participación de la empresa privada en la rehabilitación de los infractores con control del estado, y en caso de que en el transcurso de mi investigación entrare en vigencia el Código Penal Integral, la propuesta se encaminará a tal norma”.

- 4) Finalmente como último objetivo, tenemos la verificación del mismo, mediante las preguntas seis de la encuesta, y cuatro de la entrevista ya que en base a los resultados obtenidos se demuestra que simplemente es necesaria la reforma, sino urgente ya que trata de un problema de gran relevancia, siendo los internos seres humanos y que debe hacerse algo al respecto, permitiendo la participación de la empresa privada ya que la privatización del sistema carcelario coadyuvaría a mejorar no solamente las condiciones de vida, sino también a aplicar su rehabilitación de manera efectiva, con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad, y que sean productivos, sin temor a reincidencias.

Respecto a los objetivos planteado de acuerdo a los resultados de las encuestas se evidencia que no solamente en el centro de rehabilitación de nuestra ciudad los internos tienen que atravesar situaciones en las cuales se atenta contra sus derechos como seres humanos, la realidad de vivir las diferentes falencias tales como el hacinamiento el cual conlleva a que no se pueda cubrir con una alimentación adecuada, la insalubridad que afecta su salud, y que incluso no cuentan con medicina para poder tratarles en los casos mas severos; lógicamente el criterio de los entrevistados y encuestados ha sido de gran relevancia para poder desarrollar el presente trabajo, aunque no se logro realizar un estudio en los centros carcelarios del país, es evidente que las situaciones son similares en la mayoría de los mencionados centros.

7.2 Contrastación de Hipótesis

Con la conclusión de la investigación de campo se ha contrastado la hipótesis planteada **“Con la privatización del sistema carcelario se logrará mejorar la atención al control judicial, condiciones penitenciarias, como hacinamientos, insalubridad, mala alimentación, violencia y una buena administración, mejorando así el entorno de vida de cada uno de los reclusos, aplicando adecuados métodos de reinserción a la sociedad tomando como base el respeto a los derechos humanos.”** Por tanto se considera que se ha contrastado la hipótesis planteada en una forma positiva puesto que de la tabulación y análisis de los resultados realizados la mayoría de encuestados y entrevistados afirman positivamente que la privatización del sistema carcelario mejoraría las condiciones de vida de los internos así como también el respeto a sus derechos.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Cabe recalcar que mediante toda la información recopilada, el análisis de los resultados de la entrevista y encuesta, y en fin toda la investigación en general, han servido como referencia para poder llevar a cabo el planteo de la propuesta de reforma jurídica.

Como ya se ha venido puntualizando, desde el inicio y mediante el desarrollo de la presente tesis, relacionado con la privatización del sistema carcelario como alternativa para mejorar las condiciones de vida de los internos y para realizar la presente propuesta de reforma jurídica, se considera los siguientes cuerpos legales constitución, el código de ejecución de penas, cuyos textos tienen afinidad con la temática estudiada.

Constitución de la República del Ecuador

Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a asilamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que están bajo su cuidado y dependencia.

En este artículo se tipifica claramente los derechos que tienen las personas privadas de su libertad, se hace hincapié en los numerales tres, cuatro y cinco los cuales respectivamente se refieren al derecho que tienen de declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido, así como también el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud, y la atención a sus necesidades tanto educativas, laborales, alimenticias; son derechos que los ampara la misma constitución pero que son solo artículos que nadie respeta ya que en los centros de rehabilitación son vulnerados, llegando a la conclusión que es una situación muy compleja y que necesita de atención urgente.

Rehabilitación Social.

Art.201.- Inciso primero.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente

para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Tal como se puede observar, en la Constitución se tipifica la finalidad de todos los centros carcelarios, la misma que está enfocada en la rehabilitación de toda persona sentenciada penalmente o privada de su libertad, todo esto encaminado a lograr su reinserción, y no se puede pasar en alto lo referente a la garantía de sus derechos, pues si la Constitución así lo manda y considera a todas las personas por igual, en la actualidad ya no debería existir esta clase de discriminación a los internos, pues al estar encerrados ya están cumpliendo con la pena o castigo; el deber de los centros a partir de ese momento es obtener cambios en estas personas para que al quedar en libertad, sean personas totalmente renovadas. Como último punto, enuncio lo que tipifica el siguiente cuerpo legal:

Código de ejecución de penas y rehabilitación social

Ámbito de la Ley

La ejecución de las penas privativas de la libertad y vigilancia de cualquier tipo de detención, desde los inicios de nuestra República hasta la presente fecha, han venido dependiendo del Ministerio de Gobierno, el Sistema de Justicia y las cárceles, hoy denominadas Centros de Rehabilitación Social. En todos los regímenes se verifica la asociación de pena con castigo y protección a la sociedad. El sistema penitenciario en la práctica ha politizado la estructura y decisiones del sistema. No ha existido preocupación por establecer los medios

y condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de las penas lo cual se refleja en la crisis que atraviesa el sistema penitenciario, al cual los poderes públicos no han brindado la atención necesaria para establecer un efectivo sistema, que posea una infraestructura adecuada que permita la ejecución del fin principal de la rehabilitación social de la persona que ha delinquido.

En base a lo anteriormente indicado queda expuesto que la Constitución ampara los derechos de las personas privadas de su libertad así como también el código de ejecución de penas, pero lo que se requiere en la realidad es la participación directa de la empresa privada, para que se obtengan resultados positivos respecto a la rehabilitación de los internos, razón por la cual se sustenta la propuesta de reforma jurídica al Código de Ejecución de Penas.

8. CONCLUSIONES

Mediante el desarrollo de la presente tesis, con toda la información recopilada, tanto en lo teórico como en lo práctico se ha logrado llegar a las siguientes conclusiones:

- 1.** Que según lo tipifican las leyes penales, en la ejecución de actos ilícitos, se aplica las respectivas sanciones o penas como medidas que garanticen el resarcimiento de los daños; e incluso la privación de la libertad que deben cumplir en los centros carcelarios.
- 2.** Que dentro del sistema penitenciario el incremento de personas privadas de su libertad va en aumento, lo que conlleva al hacinamiento en las cárceles de nuestro país, siendo uno de los factores que inciden incluso en una mejor atención a cada una de las personas que cumplen una pena.
- 3.** Que las cárceles son instalaciones destinadas a proteger a la sociedad con la reclusión de elementos peligrosos y tienen dos funciones específicas: la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y reinserción de presos a la sociedad. Sin embargo, en la actualidad, lamentablemente, las cárceles, más bien perfeccionan y reproducen la violencia, como capital social negativo, bajo la llamada “universidad del delito”.
- 4.** Que el hacinamiento de internos en las cárceles del país, se lo puede considerar como un factor para que el Estado no pueda cubrir las

necesidades que como seres humanos merecen, pues así lo ampara la Constitución.

5. Que lógicamente a los internos no se los puede tener sobre todas las comodidades, ya que si están en estos centros es porque se busca dar un castigo, pero viéndolo desde el punto de vista humano, no se los puede tratar con tanta indiferencia pues existen incluso personas de tan corta edad, y lo que se busca es dar una oportunidad para su arrepentimiento y si el Estado no puede cubrir dichas necesidades cualquier Institución que se encargue de la administración del sistema carcelario debería enfocarse en esta problemática de gran relevancia.

6. Que de acuerdo a las diferentes reformas que se han hecho en los últimos tiempos, incluso aumentando las penas, no es simplemente el imponer tal sanción, sino dar el seguimiento respectivo a estas personas y que mejor si existe la alternativa de privatizar el sistema carcelario para una mejor administración.

9. RECOMENDACIONES

Se exterioriza las respectivas recomendaciones a las siguientes personas:

1. Al Estado que es el encargado de velar por los derechos de los internos, para que considere como una alternativa de solución la privatización al sistema carcelario de nuestro país, permitiendo la participación de la empresa privada para mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad.
2. A los Asambleístas, para que en el tratamiento de las leyes penales, enfoquen problemas que verdaderamente sean de relevancia, como es el caso de la situación por la que atraviesan los internos de los centros carcelarios ya que sus derechos son vulnerados.
3. A los docentes de la Universidad Nacional de Loja, de la Carrera de Derecho, para que en sus planes de estudio, analicen estos problemas conjuntamente con sus alumnos y que propongan soluciones para tratar de coadyuvar esta problemática.
4. A los estudiantes de las carreras de derecho, para que dediquen mayor tiempo a la investigación de la doctrina, de la jurisprudencia y de la legislación vigente, para proponer a docentes y autoridades, que fortalezcan los estudios regulares, con eventos de capacitación y formación, que los lleva a tener clara la necesidad de que haya

soluciones a muchos problemas como el planteado en esta investigación.

5. A las empresa privadas, para que tomen conciencia de esta problemática planteada que es de gran relevancia e intervengan oportunamente en la administración del sistema carcelario con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los internos.
6. A las personas privadas de su libertad, que son quienes atraviesan esta situación tan delicada, que soliciten dentro de los centros la ayuda y atención en lo que respecta a la vulneración de sus derechos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implica realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución.
- Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.
- Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales. En ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República en su Art. 120 numeral 6, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
REHABILITACION SOCIAL**

**TITULO II DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE
LA LEY**

CAPITULO I

Del Consejo Nacional de Rehabilitación Social

Refórmese el Art. 2

Art. 2.- Los organismos encargados de la aplicación de esta Ley son: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los centros de rehabilitación social.

Innumerado 1.- Los organismos encargados de la aplicación de esta Ley son: el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, y las instituciones o empresas del sector privado que estarán facultados para la administración de los centros penitenciarios

Artículo Final.-Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 25 días del mes de junio de 2014.

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

De la República del Ecuador

10. BIBLIOGRAFÍA.

CABANELLAS, Guillermo: “Diccionario Derecho Usual”, Tomo VII, Pág. 453.

CÓDIGO PENAL Corporación de Estudios y Publicaciones

CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449,
20 de Octubre de 2008

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE PANAMA

CUELLO CALÓN, Eugenio: “La Moderna Penalogía”, Sistema Penitenciario
Edit. Bosch, Barcelona, 1974,

DELPONT, Marco. Manual de Derecho Penal. Parte General y Especial

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA. Edit. Libreros. Tomo XXV. Pág
632, Buenos Aires,

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UTEHA. Edit. Hispano Americana, Tomo
IX., Pág. 797, México 1953.

GARCÍA, Sergio Control Social Segunda Edición.

GONZALEZ, Juan José Derecho de Ejecución Penal

LEÓN, Bolívar (1973) Publicado en la Revista Archivos de Criminología y
Disciplinas Conexas

LEÓN, Bolívar. (1985) Comentarios de Derecho Penal Procesal Penitenciario y
de Sociología. Judicial. Quito – Ecuador. Editorial Rubén Darío.18

LÓPEZ, Germán (1987) Legislación Laboral Penitenciaria. Quito – Ecuador.

LUDER, Italo Sistema Penitenciario 1edición

MAGGIORE, Guissepe (1971) Derecho Penal.

NARINO, Laura, Derecho e Ejecución Penal

NOVELLI, Giovanni, Derecho Penitenciario, 2da Edición.

PÁEZ Sergio (1984) Génesis y Evolución del Derecho Penal Ecuatoriano.
Editorial Universitaria

RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Pág. 163

**REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL**, Art. 14

**REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE
NACIONES UNIDAS IDEM**

ROBAYO José (1994) Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

SANDOVAL HUERTAS, Ciencia Penal y Criminología.

SERNA Bilbao, Ciencia Penal y Criminología

ZAMBRANO PASQUEL Alfonso (1998) Control Social y Sistema Penal
Editorial GRABA

LINKORAFIA

<http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h-comp34-sp.htm53>

<http://es.scribd.com/doc/55159794/52/Definicion-del-sistema-penitenciario>

http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_penitenciario

<http://www.derechoecuador.com>

<http://www.icames/docs>

[www.lib.ohchr.org/.../CEDHU_ECU_UPR_S1_2008anx.](http://www.lib.ohchr.org/.../CEDHU_ECU_UPR_S1_2008anx)

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA MED

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

Egdo. Edwin Vicente Yaguachi Zumba

LOJA-ECUADOR

2012

a. Tema

“LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR”

b. Problemática

En el Ecuador a partir de la publicación del primer Código de Ejecución de penas no ha existido control judicial sobre las condiciones carcelarias, incumpléndose efectivamente las sentencias, y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales.

Son 130 años de olvido y el Estado ha entrado en una despreocupación total del sistema de rehabilitación tanto en lo administrativo, jurídico y humanitario, de esto podemos darnos cuenta en la mala condición de las instalaciones, hacinamiento, insalubridad, permanente riesgo de contagio de enfermedades, mala alimentación, violencia e inexistencia de programas educativos, culturales o laborales dando de esta manera el incumplimiento de los objetivos de rehabilitación y reinserción social, motivos para los que fueron creados los sistemas penitenciarios en el Ecuador.

Debido a esto los centros de privación de libertad constituyen un espacio que permite el perfeccionamiento de la conducta delictiva, la violación de los derechos de las personas privadas de libertad, la represión y la exclusión, dando como resultado un problema más para el estado una vez cumplida su sentencia, por lo que los Gobiernos deberán crear nuevas políticas y acciones que enfrenten de forma efectiva esta problemática.

Poniendo como objetivos principales, la reeducación, la rehabilitación y futura reinserción social, del individuo, lo cual depende de la inversión estatal, su organización, la infraestructura, los recursos humanos profesionales, el trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de

las relaciones familiares de las personas sentenciadas. Razón por la cual privatizando el sistema penitenciario, existirán normas y mecanismos para corregir la actual situación de los centros de privación de libertad, y dignificar, aún en las peores circunstancias, a los seres humanos que en algún momento cometieron errores, se dará la posibilidad de rectificarlos y una vez cumplida la sentencia sean personas que aporten de una u otra manera al desarrollo de la sociedad ecuatoriana.

c. Justificación

El trabajo investigativo a realizarse se **justifica académicamente**, por cuanto cumple con las disposiciones emanadas por las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia para la carrera de derecho respecto a los parámetros y requisitos que debe cumplir el tema de tesis para poder optar por el grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador.

El tema de investigación titulado: “La privatización del sistema carcelario Ecuatoriano, como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano en el Centro de Rehabilitación de la ciudad de Loja”. Es de trascendental importancia, por cuanto la delincuencia aunque data desde el origen mismo del hombre, esta sigue siendo tan actual y motivo de preocupación de los gobernantes, por cuanto ésta también ha evolucionado a la par con la sociedades, a tal punto que en la actualidad se han diversificado las formas de delinquir y el aparecimiento de nuevos bienes jurídicos que proteger.

Se justifica **en lo social** por cuanto la presente investigación está encaminada a dar posibles soluciones ante este problema que agobia a todas las sociedades en mayor o menor grado pero que en muchas de ellas, el fenómeno delictivo se ha vuelto insostenible y ha llegado a niveles intolerables, e incontrolables, por lo que los profesionales del derecho penal han fijado su atención en el sistema rehabilitador del infractor y su posterior reinserción a la sociedad como un individuo regenerado y útil a la sociedad, con un mínimo

porcentaje de posibilidad de reincidir. Se justifica socialmente por cuanto se busca que se garantice a las personas, la seguridad jurídica, que no se vulneren sus derechos y principios constitucionales, y que el ordenamiento jurídico de menor jerarquía esté acorde con la las Leyes y los principios universales estipulados en los tratados internacionales de los cuales nuestro país es firmante.

En lo jurídico, es importante por cuanto permite analizar mediante un análisis crítico jurídico sobre la problemática, en que se desenvuelven los Centros de Rehabilitación Social del país, y proponer incluso reformas válidas al nuevo proyecto de Código Penal Integral para mejorar las condiciones en que se desenvuelven las personas privadas de libertad, y para que estos centros cumplan con su verdadero fin, que es la resocialización del delincuente y su reinserción a la sociedad, como un ser regenerado que merece una nueva oportunidad.

d. Objetivos

General

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario sobre la privatización del sistema carcelario ecuatoriano, como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser humano en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

Específicos:

- Analizar si el sistema penitenciario Ecuatoriano buscando alguna alternativa de rehabilitación, considerando los derechos humanos para los internos, mejoraría así sus condiciones de vida.
- Demostrar que en las cárceles del país denominados Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra toda condición de seres humanos de los internos.
- Determinar las anomalías y falencias que se presentan en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, respecto a la privación de libertad de los internos a través de la problemática propuesta en la investigación jurídica.
- Establecer la privatización del sistema carcelario ecuatoriano, como alternativa para promover el respeto a los derechos y libertades del ser

humano específicamente en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador.

- Presentar una propuesta de reforma jurídica al Título II, Capítulo I del Código Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en lo concerniente a permitir la participación de la empresa privada en la rehabilitación de los infractores con control del estado, y en caso de que en el transcurso de mi investigación entrare en vigencia el Código Penal Integral, la propuesta se encaminará a tal norma.

e. Hipótesis:

“Con la privatización del sistema carcelario se logrará mejorar la atención al control judicial, condiciones penitenciarias, como hacinamientos, insalubridad, mala alimentación, violencia y una buena administración, mejorando así el entorno de vida de cada uno de los reclusos, aplicando adecuados métodos de reinserción a la sociedad tomando como base el respeto a los derechos humanos.”

f. Marco teórico

Grupos de personas desde tiempos muy remotos se regían por medio de normas o reglas, que con la evolución de los mismos fueron apareciendo otros más avanzados y más grandes, que abarcaban varios grupos con intereses antagónicos, que para su normal convivencia se necesitaba de normas o reglas que los rijan, hasta el aparecimiento de las sociedades organizadas regidas por un marco jurídico general que son las Leyes, dentro de la cual se enmarcan los demás ordenamientos de menor jerarquía.

El ser humano es un ser social por naturaleza y a través de la historia siempre ha aparecido en pequeños grupos desde la edad primitiva, que han ido evolucionando conforme avanzan las civilizaciones, a tal punto que hoy en día, aparecen las sociedades organizadas que en la actualidad corresponde a los Estados modernos con sus propios ordenamientos jurídicos o normas para una vida armoniosa entre sus miembros.

Dentro de las sociedad existen grupos o individuos con ciertos intereses que se contraponen a los de otros lo que da lugar al surgimiento de conflictos sociales o entre sus miembros, que vulneran los derechos de los demás, y en ese afán de hacer prevalecer sus derechos o adquirir otros que no les corresponden, surgen las conductas desadaptadas de unos individuos que en las leyes se los tipifica como infracciones.

En la sociedad actual se difunde la igualdad de todos sus integrantes sin distinción ni discriminación de ninguna clase, en la práctica no se da, por cuanto existe una tremenda desigualdad en la distribución de la riqueza y de

los medios de producción, u otros que están más cerca del poder y otros que están más lejos o se sienten marginados y discriminados, lo cual aumenta el resentimiento social de estos individuos que más tarde desembocan en conductas anormales que los incita a desobedecer el marco jurídico penal.

La teoría criminológica del profesor Manuel López dice: “La criminalidad es un fenómeno sociopolítico, inherente a toda sociedad, que se caracteriza por un cúmulo de acciones humanas valoradas como crímenes, los que se producen con la influencia de los elementos condicionadores”⁴⁵

Los crímenes son valoraciones sociopolíticas, conforme concurren los elementos condicionadores en cada sociedad, por lo tanto la criminalidad es un fenómeno sociopolítico que involucra a los presupuestos de criminal, víctima, sanción penal, prevención; etc.

El vocablo criminología se deriva etimológicamente del latín crimen criminis, que significa crimen y del griego logos, que quiere decir tratado. Esto, por supuesto, no nos debe hacer pensar que la Criminología es el tratado del crimen, ya que hoy en día “no importa nada las etimologías en el contenido espiritual de ciertos vocablos”.⁴⁶

Basándose en esta definición etimológica ha existido autores que han escrito que la criminología es la ciencia del delito aunque hacen la diferencia del delito en el Derecho Penal que también trata el delito en el ámbito que le corresponde, es así que el Dr. Eduardo Mibela de los Santos a la criminología la define como: “La ciencia explicativo-causal de la conducta delictiva, a fin de

⁴⁵ LOPEZ REY Manuel “A la Luz de la Teoría Criminológica” Primera Edición, año 2001. Pág. 72

⁴⁶JIMENEZ Asúa, “Tratado de Criminalidad”, Senda edición, Argentina, año 1990. Pág. 120

lograr una valorización judicial y penológica-objetivo de la personalidad delictual”.⁴⁷.

Resumiendo las distintas definiciones de los autores puedo decir que la Criminología contiene cuatro aspectos muy diferenciados como son: el estudio de causas, de la conducta delictiva, de la conducta peligrosa y el estudio del sujeto infractor.

En resumen delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o demanda.

El delito es una conducta típica, de acción u omisión; antijurídica y culpable, añadiéndose frecuentemente que, además, sea punible. Sus elementos son, entonces, la tipicidad o sea la adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal; la antijuricidad es decir la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico, y la culpabilidad que es el reproche que se hace al sujeto porque pudo actuar conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico; esencialmente.

“La noción del delito, como pensamiento abstracto y general de un fenómeno social y jurídico ha estado históricamente condicionada por el sistema de relaciones sociales, materiales e ideológicas, predominantes en cada etapa del desarrollo de la sociedad”.⁴⁸

En la actualidad la sociedad está obligada a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las

⁴⁷ MIBELA Eduardo de los Santos. “Curso dictado en la Universidad de San Marcos” Pág. /9

⁴⁸QUIROZ PÍREZ René “Manual de Derecho Penal” Editorial Félix Varela. La Habana –Cuba. 1999 Pág,79

acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Entiéndase como pena: “Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”⁴⁹ y entiéndase como libertad a la: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”.⁵⁰

Se denomina pena privativa de la libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad ambulatoria, es decir, su libertad para desplazarse por donde desee, fijando para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Entiéndase como pena: *“Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”*⁵¹

El temor a un uso indebido del poder punitivo conferido a la sociedad, que pudiera terminar afectando al conjunto de los ciudadanos, desde los criterios

⁴⁹CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Actualizado y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta_S.R.L. Decima Quinta Edición. Página 300.

⁵⁰ MIBELA Eduardo de los Santos. “Curso dictado en la Universidad de San Marcos” Pág. 236

⁵¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Actualizado y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Heliasta_S.R.L. Decima Quinta Edición. Página 300.

con los que se identifican los contenidos a proteger a aquellos que seleccionan las sanciones a imponer, pasando por los que se ocupan de estructurar un sistema de exigencia de responsabilidad socialmente convincente.

Los efectos socio personales pretendidos con la conminación, imposición y ejecución de las penas, por muy necesarios que parezcan, en ninguna circunstancia deben superar ciertos confines. Uno de ellos es el de la humanidad de las sanciones, que viene a expresar que determinadas sanciones, o determinadas formas de ejecución de sanciones, son incompatibles con la dignidad de la persona humana, por lo que no pueden imponerse, cualquiera que sea la entidad lesiva del comportamiento o la intensidad de la responsabilidad personal.

Otro de los confines a no superar es el de la proporcionalidad, en virtud del cual la pena debe ajustarse en su gravedad a la del comportamiento delictivo al que se conecta, debiendo mantener una correspondencia sustancial con él. Finalmente, la pena debe fomentar o, al menos, no cerrar el paso a la reintegración en la sociedad del delincuente, idea ésta que se configura como un derecho de todo ciudadano y se nutre tanto de una visión incluyente del orden social como del reconocimiento de la cuota de responsabilidad de la sociedad en la aparición del comportamiento delictivo.

Pues bien, la tesis que voy a desarrollar es la de que este modelo ya no nos da las claves para disminuir los niveles de violencia y delincuencia, pues, la violencia de los órganos estatales generan más violencia en los infractores, pues aumentar la rigurosidad de las penas y recluyendo cada día a más

personas en las cárceles sean estos por delitos dolosos o culposos no resuelve en nada, en razón que el sistema penitenciario no ha cumplido ni con la finalidad para las cuales se concibieron las cárceles, es decir no como una forma de sanción sino como una forma de rehabilitación del delincuente y su posterior reinserción en la sociedad.

De ahí que las críticas que se hacen desde el garantismo a recientes decisiones legislativas penales se pierden en el vacío de la incompreensión social. No son, sin embargo, objeto de una cumplida réplica por sus promotores porque el nuevo modelo está carente todavía de una suficiente estructuración conceptual y principal, la cual terminará llegando tarde o temprano y, con ella, el modelo antagonista al del derecho penal garantista.

En efecto, durante los años 60 y 70 del siglo XX ciertos ordenamientos jurídicos tomaron una decidida orientación a favor de lo que se llamó el modelo resocializador. Este modelo se implantó contundentemente en ciertos países anglosajones, de modo especial Estados Unidos y Gran Bretaña, así como en los países escandinavos, entre otros lugares.

Su impulso lo recibía de la ideología del tratamiento, la cual consideraba la emergencia de otro modelo de justicia reparadora. El éxito del derecho penal nacía de su capacidad para resocializar al delincuente, y que todo el instrumental penal debía reconducirse a esa finalidad.

Se trataba de una idea que ya tenía una larga tradición, desde los correccionalistas españoles o positivistas italianos de la segunda mitad del XIX,

pasando por las llamadas escuelas intermedias italiana y alemana de los años 20 y 30 y las teorías de la defensa social que florecieron en Italia y Francia en los años 40 y 50, todas del último siglo.

Pero lo realmente novedoso fue que el conjunto de países acabados de citar pretendieron durante más de dos décadas configurar su modelo de intervención penal de acuerdo a esa idea de la resocialización del delincuente. Ello implicaba una serie de decisiones significativas, entre las que se pueden destacar las siguientes:

1. La pauta de actuación es, en efecto, la búsqueda de la reintegración en la sociedad del delincuente, objetivo al que han de acomodarse todos los demás. Eso conlleva que los otros efectos socio personales pretendidos tradicionalmente por la pena quedaran en un segundo plano o sufrieran un descrédito sin paliativos. Este era, sin duda, el caso de los dirigidos hacia el conjunto de la población, a saber, los encaminados a lograr una prevención general de los delitos mediante el aprovechamiento de los efectos intimidatorio, corrector de socializaciones defectuosas, o reforzador de la adhesión a los valores sociales, que se suscitan en los ciudadanos que perciben la reacción social negativa que el delincuente sufre tras la comisión de un delito. Pero también quedaban oscurecidos ciertos efectos dirigidos de modo directo a prevenir que el delincuente en concreto volviera a delinquir, como es el caso de la intimidación cara a su comportamiento futuro que éste recibe mediante la imposición de la pena, o su capacidad para causar daños a la sociedad mientras dure su estancia en prisión.

2. La obtención de ese objetivo resocializador exigía arrumbar ciertas cautelas propias del derecho penal clásico. Así, se difuminan las referencias al hecho concreto realizado a la hora de determinar la responsabilidad de delincuente, prestando especial atención a sus condicionamientos personales y sociales en el momento de delinquir. Se promueven las penas indeterminadas, cuya duración y contenido quedan directamente condicionados por la evolución registrada en el proceso de reintegración en la sociedad del delincuente.

3. La pena de prisión es objeto de una valoración ambivalente. Por un lado, se considera que proporciona un marco espacial y regimental que facilita las aproximaciones re educadoras a los delincuentes, de ahí que se fomente un uso de ella desprovisto en la medida de lo posible de los componentes aflictivos y con características diversas según las necesidades de tratamiento a que deba atender. Por otro, se percibe que resulta difícil eludir las consecuencias negativas inherentes a todo internamiento y se impulsan, sobretodo en la segunda mitad del periodo de vigencia del modelo resocializador, penas alternativas a la prisión con capacidades para conseguir el mismo objetivo rehabilitador pero llevando el delincuente una vida total o parcialmente en libertad.

4. El abordaje de la delincuencia se consolida como una tarea de expertos. Sin duda compete a los profesionales de la policía y de la jurisdicción, pero sobremanera a un conjunto de profesionales de las ciencias del comportamiento que, a la búsqueda de las vías más eficaces para obtener la reintegración social del delincuente, aportan masivamente sus conocimientos

en el momento de la determinación de la pena y, singularmente, el nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana.⁵²

“Ahora predomina una aproximación más realista y menos idealista a los frutos que pueden ofrecer las diversas técnicas disponibles, con ámbitos de intervención, como el relativo a desintoxicación e inserción de delincuentes drogadictos, que han mostrado sobradamente su efectividad. En el actual estado de cosas resulta, pues, injustificado colocar a la rehabilitación en un segundo plano frente a otros efectos socio-personales de la pena como la prevención general o la reafirmación de valores sociales. Sin embargo, la opinión pública tiende a valorar las medidas que, con las miras puestas en la reinserción social del delincuente, flexibilizan la ejecución penal como un conjunto de favores inmerecidos que se hace a los delincuentes”.⁵³

El conjunto de los tres factores ha fomentado una serie de modificaciones sustanciales en el sistema de penas y su ejecución que en buena parte se inspira simplemente en el deseo de hacer más gravosas para el delincuente las consecuencias derivadas de la comisión de un delito. Basta con mencionar la introducción de penas de privación de libertad cuya duración práctica se acerca a la reclusión de por vida, el notable endurecimiento del régimen penitenciario mediante el establecimiento de condiciones más estrictas de acceso al régimen de cumplimiento”.⁵⁴

⁵²<http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana.

⁵³REDONDO. “Criminología aplicada: Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia”. Revista de derecho penal y criminología. 2ª época. 1998. Nº 1. Págs. 191 y ss.

⁵⁴REDONDO. “Criminología aplicada: Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia”.

Revista de derecho penal y criminología. 2ª época. 1998. nº 1. Págs... 189 y ss.

Sólo el tratamiento en general de los drogadictos delincuentes, así como los tratamientos que no conllevan una flexibilización significativa del régimen de cumplimiento de la pena, se aceptan sin reticencias por la población.

Es cierto que en otras épocas, sin ir más lejos durante el franquismo, existían penas de prisión hasta de 40 años, pero la institución de la redención de penas por el trabajo las reducía de forma prácticamente automática en una tercera parte, lo que ahora ya no es posible.

Los cambios que se han producido en el modelo penal han llevado en otros países a la reintroducción o expansión de la pena de muerte, o a la readmisión de penas corporales.

En tercer grado o a la libertad condicional, el renacimiento de las penas infamantes, como es el caso de la publicación de listas de maltratadores o delincuentes sexuales, o el aseguramiento de una efectiva persecución de determinados delincuentes mediante el compromiso de ejercicio de la acción popular por órganos del poder ejecutivo de las comunidades autónomas.

El que la prisión es una pena problemática se ha convertido en un tópico, en el moderno doble sentido de la palabra, que ha estado presente en la reflexión político-criminal desde hace bastantes décadas. En especial durante la segunda mitad del siglo XX se convirtieron en lugar común una serie de consideraciones bien fundadas sobre los efectos negativos del encarcelamiento sobre los directamente afectados y sobre la sociedad en general. Mientras las penas largas de privación de libertad se consideraban inhumanas por la

destrucción de la personalidad del recluso que solían conllevar, así como socialmente contraproducentes por generar inadaptación del recluso a cualquier futuro reingreso en la comunidad, las penas cortas de prisión se consideraban un factor de primer orden en la consolidación de pautas de comportamiento delictivo en delincuentes de poca monta mediante el contagio con sus pares, ejerciendo un efecto socializador inverso al precisado.

El sistema penitenciario en Ecuador, como los de muchos otros países, transita una crítica situación, derivada principalmente de la sobrepoblación.

No obstante ser ésta una cuestión de la cual se derivan múltiples y profundos conflictos, existen también inconvenientes menores de provisión y administración carcelaria, que contribuyen para que el problema cárceles, aparezca como una cuestión casi irresoluble para los gobiernos, incrementándose su complejidad y consecuencias día tras día.

Así las cosas, nos encontramos con posiciones confrontadas que debieran ser armonizadas:

La ciudadanía: que demanda cada vez más con mayor énfasis, el encarcelamiento de los criminales, pero que maneja como concepto de la realidad un descreimiento de la existencia de una política seria y efectiva.

La expresión: "Entran por una puerta y salen por la otra" revela una doble situación de demanda de eficacia y descreimiento acerca de los dispositivos que a tales fines la sociedad occidental ha diseñado.

Los poderes Judicial y Legislativo: que enfrentan la disyuntiva de aplicar penas de mayor severidad, demandadas por distintos sectores de la sociedad, o implementar sistemas que permitan descomprimir el hacinamiento carcelario, o al menos no incrementarlo (conmutación de pena, dos por uno, libertad vigilada, etc.), en momentos en que la cantidad de hechos delictivos aumenta progresivamente.

Los internos: que demandan permanentemente el mejoramiento de las condiciones de vida, originando protestas y motines. En este sentido, se plantea la acuciante situación de las cárceles como instituciones totales con patologías internas, un sistema de transacciones y negocios entre reclusos, reglas internas tácitas de funcionamiento, que las transforman en mundos con lógica propia, en los cuales es difícil viabilizar la readaptación social.

Los gobiernos, nacional y seccionales: que se encuentran ante restricciones presupuestarias que le impiden contar con una estructura carcelaria medianamente adecuada para abordar con políticas eficientes la nueva realidad delictiva.

Estas cuestiones son comunes a muchos países, en forma independiente a sus status, y la búsqueda de soluciones no ha arrojado hasta el presente mecanismos ideales. Sin embargo, han surgido alternativas de sustancial avance, que generaron modificaciones positivas y alentadoras respecto a la adecuación del sistema carcelario a las necesidades imperantes, así como a los presupuestos que los gobiernos disponen para el sector.

Uno de esos sistemas está en pleno desarrollo en Estados Unidos, se encuentra en una etapa inicial en Gran Bretaña, Francia y Australia, y está en estudio y consideración en distintos países europeos, especialmente España. Se trata de la privatización del sistema carcelario o cárceles privadas.

En este modelo la construcción de una cárcel o la remodelación de una existente se le encarga a una empresa privada, la que a su vez puede gestionar su posterior administración. En tal sentido, existe una amplia gama de modalidades de contratos que compatibilizan las posibilidades y necesidades oficiales con el usufructo de la o las empresas comprometidas en la actividad, ya sea en la construcción, en la administración o en ambas funciones.

El sistema fue imponiéndose primero en Estados Unidos, mediante cuidadosas y restringidas iniciativas experimentales, como centros pequeños de reclusión, llegando a la actualidad a más de 80 establecimientos carcelarios de todo tipo en 18 estados, que albergan a unos 80.000 reclusos.

Los detractores de este sistema, sostienen que se trata de una nueva industria que como tal debe resultar rentable y en consecuencia se abandonará la prevención del delito para que exista cada vez mayor cantidad de presos. Manifiestan que la seguridad no es adecuada y que existen excesos de represión y violencia en general por parte de los responsables.

En tanto los defensores de las cárceles privadas aseguran que se combinan beneficios tales como calidad de construcción, eficiencia y calidad de administración y mermar el costo preso-día.

Una de las financiaciones estimadas como más conveniente, es aquella en la que los costos de construcción son absorbidos por el propietario y constructor de la instalación carcelaria y se transfieren a las tasas diarias de la administración, produciendo un ahorro en comparación con el costo operativo de las administración pública.

Los contratos de administración carcelaria entre el gobierno y las empresas privadas, suelen redactarse imponiendo tarifas fijadas explícitamente por debajo de lo que le ha costado a la entidad pública administrar la cárcel en años anteriores, o sobre proyecciones de lo que le costaría al administrador público en el futuro inmediato.⁵⁵

La preocupación del gobierno ecuatoriano actual es la creación de más cárceles, que a mi entender, solo se está solucionando a medias el problema del hacinamiento de presos, mas no se ha visto una mejora de sus potencialidades re-educadoras, que siguen considerándose escasas o negativas. Los efectos de incapacidad de la autoridades que tienen que ver con el sistema penitenciario en el Ecuador y la y la obligación de hacer cumplir el Código de Rehabilitación Social y Ejecución de Penas, hace que solo respondan con el aislamiento social y reclusión del delincuente, y por ende al fracaso de la sociedad en la resocialización de sus desviados y, sobre todo, a su negativa a asumir los costos económicos.

⁵⁵ www.ciudadesmasseguras.com.ar

g. Metodología

Es preciso indicar que para la realización de la presente investigación, se aplicará los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que permiten descubrir, sintetizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

Método científico: Entendido como el instrumento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo de investigación me apoyaré en el método científico como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes métodos específicos:

Método inductivo: Este método permitirá conocer la realidad del problema, partiendo desde lo particular para llegar a lo general;

Método deductivo: puesto que se partirá de lo general a lo particular y singular del problema;

Método materialista histórico: que nos permitirá conocer el pasado del problema, su origen y evolución para compararlo con la realidad;

Método descriptivo, lo utilizaré para realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

Método analítico, que me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico.

La investigación también será bibliográfica, documental y de campo.

Entre las técnicas que utilizaré será la observación, que consiste en la visualización del fenómeno social actual y permite conocer en forma real el problema.

Para la recolección de información, aplicaré la encuesta que consiste, en la aplicación de preguntas con el fin de obtener datos relacionados al tema.

La encuesta será aplicada en un número de treinta, a personas conocedoras del derecho como abogados en el libre ejercicio de la profesión y a funcionarios judiciales.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestas en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, realizaré la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando un proyecto de reforma, para garantizar que los infractores de la ley se rehabiliten durante el tiempo que se encuentran privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social del país y puedan reinsertarse como personas útiles a la sociedad, para lo cual existe la necesidad de cambiar la estructura administrativa y física, permitiendo el concurso del capital privado, en el tema rehabilitación, que muy buenos resultados está dando en otros países que ya lo han aplicado.

h. Cronograma

AÑO 2014	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO					
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
PROBLEMATIZACIÓN			X																							
ELABORACIÓN DEL PROYECTO				X	X																					
PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO						X	X																			
RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA								X	X																	
INVESTIGACIÓN DE CAMPO										X	X	X														
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN											X	X	X	X												
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL															X	X	X	X								
SESIÓN RESERVADA																		X	X							
SOCIALIZACIÓN DEL INFORME FINAL																						X	X			

i. Presupuesto y financiamiento

✚ Recursos Humanos:

- **Director de Tesis:** Por designarse
- **Encuestados:** 30 personas seleccionadas por muestreo.
- **Postulante:** Edwin Vicente Yaguachi Zumba

✚ Recursos Materiales Valor USD.

• Material de oficina.....	\$ 200
• Bibliografía especializada	\$ 200
• Elaboración del Proyecto.....	\$ 200
• Reproducción de los ejemplares del borrador...	\$ 100
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	\$ 200
• Transporte.....	\$ 100
• Imprevistos.....	\$ 300

Total **\$1.300, 00**

9.3. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a *mil trescientos dólares americanos*, los mismos que serán cubiertos con recursos propios del postulante.

j. Bibliografía

- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición, Buenos Aires- Argentina, 2001.
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- CÓDIGO PENAL. Corporación de estudios y publicaciones, actualizado 2010. Legislación codificada. Quito- Ecuador.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- GONZÁLEZ Cussac. . “La contrarreforma penal de 2003. Nueva y vieja política criminal”. Revista jurídica galega. Nº 38. 2003.
- GUAMÁN Aguirre Ricardo, Derecho Penal y Criminología Memorias, “Edición Especial” Loja, Septiembre 2007.
- GARCÍA TORRES Carlos. “Diseños Experimentales e Investigación Jurídica”.
- GARLAND. “The culture of control”. The University of Chicago Press. 2001. passim, Traducido al español.
- GERMAN R. Jorge, ex Ministro Fiscal General de la Nación “Manual de Investigación Criminal”. Segunda Edición enero 2006, Quito – Ecuador.
- GONZÁLEZ Cussac. . “La contrarreforma penal de 2003. Nueva y vieja política criminal”. Revista jurídica galega. nº 38. 2003. Págs. 19-21, 32.INTERNET

- JIMÉNEZ M. “Medidas Alternativas en el Sistema Penal y Perspectiva Criminológica” Ediciones de la Universidad de Zulia, Maracaibo-Venezuela. 1991.
- L. DÍEZ RIPOLLÉS, José L. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2004, núm. 06-03, p. 03:1-03:34 _ ISSN 1695-0194.
- REVISTA DEL Colegio de Abogados de Loja. 2005 Loja- Ecuador.
- REDONDO. “Criminología aplicada: Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia”. *Revista de derecho penal y criminología*. 2ª época. 1998. nº 1.
- QUIROZ PÍREZ René “Manual de Derecho Penal” Editorial Félix Varela. La Habana Cuba. 1999.
- SILVA SÁNCHEZ. En su obra “La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales”. Civitas. 2ª edición. 2001.
- ZAFFARONI E. “Política Criminal Latinoamericana” Editorial Hammorabí, Buenos Aires- Argentina 1982.
- ZAFFARONI E. “Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina”, Editorial de Palma. Buenos Aires-Argentina. Editorial Depalma, Buenos Aires- Argentina 1986.
- ZAMBRANO P., A “Control Social y Sistema Penal: el caso Ecuatoriano”. *Temas de Ciencias Penales*. Imprenta Offset Graba, Guayaquil Ecuador. 1996.
- ZIMRING. “The Contradictions of American Capital Punishment”. Oxford University Press. 2003. Traducido al Español. Págs. 51-64.
- *Proyecto de Código Penal Integral*

11.2. ENCUESTA



ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de realizar un estudio sobre el tema denominado “**LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO, COMO ALTERNATIVA PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL SER HUMANO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DEL ECUADOR**”. Me dirijo a Usted, de la manera más comedida con el objetivo de obtener criterios, cuyos resultados me servirán para el desarrollo de mi tesis, razón por la cual le solicito de la manera más comedida conteste la siguiente encuesta.

1. **¿Considera Ud., que en los Centros Carcelarios de nuestro país, existe hacinamiento de internos y el Estado por ende no cumple a cabalidad las necesidades que como seres humanos merecen?**

SI () NO ()

Por qué ?.....

.....

2. **¿Cree Ud., que en los Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra las condiciones de vida de los internos?**

SI () NO ()

Por qué ?.....

3. ¿Según su opinión, los Centros Carcelarios cumplen con el objetivo de la rehabilitación de los detenidos, para una reinserción a la sociedad como seres regenerados?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

4. ¿En los Centros de Rehabilitación Social, cuáles de las siguientes anomalías atraviesan las personas privadas de su libertad?

MALA ALIMENTACION ()

INSALUBRIDAD ()

VIOLENCIA ()

HACINAMIENTO ()

FALTA DE INSUMOS DE ENFERMERIA ()

Por qué?.....

5. ¿Cree Ud., que al privatizar el Sistema Carcelario, se obtendría mejores condiciones de vida de los internos en cuanto a la alimentación, salud, educación, rehabilitación?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

6. ¿Según su criterio, considera necesaria y urgente una Propuesta de Reforma al Código de Ejecución de Penas, implementando la privatización del sistema carcelario, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los internos y lograr su reinserción a la sociedad?

SI () NO ()

Por qué?.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

11.3. ENTREVISTA

CUESTIONARIO ENTREVISTA

1. **¿Cree Ud., que en los Centros de Rehabilitación Social, se atenta contra los derechos de los internos, por el hacinamiento existente y el bajo presupuesto que el Estado otorga?**
2. **¿Según su opinión los Centros Carcelarios del país cumplen a cabalidad con la rehabilitación de los detenidos para que en lo posterior sean reinsertados a la sociedad?**
3. **¿Qué opinión le merece a Ud., al implementarse como alternativa la privatización del sistema carcelario se lograría mejorar las condiciones de vida de los internos?**
4. **¿Considera Ud., necesaria y urgente una Propuesta de Reforma Jurídica, al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, respecto a la privatización del sistema carcelario en nuestro país?**

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TITULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	85
6. RESULTADOS.....	89
7. DISCUSIÓN	107
8. CONCLUSIONES	116
9. RECOMENDACIONES	118
9.1. PROPUESTA DE REFORMA.....	120
10. BIBLIOGRAFÍA	122
11. ANEXOS.....	124
ÍNDICE.....	157